

170
203
RECEIVED
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ACATLAN

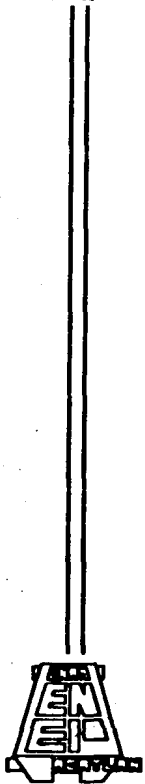


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

**“LA INFUNCIONALIDAD DE LA READAPTACION
SOCIAL EN MEXICO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN FELIPE MARTINEZ ALCANTARA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



México, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A MI QUERIDA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN.*

A MI ASESOR LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO.

*AL H. JURADO QUE HABRA DE CALIFICAR
ESTE TRABAJO.*

A MIS AMIGOS.

A MIS PADRES:

*FELIPE EUSTAQUIO MARTINEZ ARQUETA Y
LUZ MA. SILVIA ALCANTARA PIÑA.*

A MIS HERMANOS.

A MIS HIJOS.

I N D I C E

CAPITULO I DERECHO PENITENCIARIO.

A) FUNCION.	1
B) FUENTES.	6
C) RELACION CON OTRAS MATERIAS.	15
D) BREVE REFERENCIA HISTORICA - SOBRE LAS CARCELES Y LOS SIS TEMAS PENITENCIARIOS.	16

CAPITULO II LA INDIVIDUALIZACION DE LA - PENA.

A) OBSERVACION Y CLASIFICACION - DEL ESTABLECIMIENTO PENITEN- CIARIO.	32
A.1 IDENTIDAD.	36
A.2 DATOS ANTROPOLOGICOS.	37
A.3 ANTECEDENTES FAMILIARES.	37
A.3.1 ANTECEDENTES PERSONALES.	40
A.4 VIDA CRIMINAL.	47
A.5 PELIGROSIDAD.	50
B) SELECCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.	51
B.1 CONCEPTO DE ENTRENAMIENTO CLI NICO.	62

B. 2	CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO	63
B. 3	TRATAMIENTO.	66
B. 3. 1	CLASIFICACION FUNCIONAL POR TIPO DE INTERNO Y POR TIPO DE TRATAMIENTO.	70
B. 4	LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD CARCELARIA.	77

CAPITULO III LA POLITICA PENITENCIARIA EN MEXICO.

A)	GOBIERNO DE PLUTARCO ELIAS CALLES, 1924, 1928.	86
B)	GOBIERNO DE EMILIO PORTES GIL, 1928-1930.	88
C)	GOBIERNO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO, 1930-1932.	91
D)	GOBIERNO DE ABELARDO L. RODRIGUEZ, 1932-1934.	92
E)	GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS, 1934-1940.	95
F)	GOBIERNO DE MANUEL AVILA CAMACHO, 1940-1946.	96
G)	GOBIERNO DE MIGUEL ALEMAN, 1946-1952.	100
H)	GOBIERNO DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, 1952-1958.	102
I)	GOBIERNO DE ADOLFO LOPEZ MATEOS, 1958-1964.	105
J)	GOBIERNO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, 1964-1970.	109

K) GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, 1970-1976.	112
L) GOBIERNO DE JOSE LOPEZ PORTILLO, 1976-1982.	117
M) GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, 1982-1988.	118
N) GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI, 1988-1994.	119
CAPITULO IV LA INFUNCCIONALIDAD DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.	
A) CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.	122
B) LA RESOCIALIZACION.	123
C) CAUSAS QUE HACEN INFUNCCIONAL LA READAP TACION SOCIAL EN MEXICO.	134
CONCLUSIONES.	149
BIBLIOGRAFIA.	152

C A P I T U L O I

DERECHO PENITENCIARIO

A) NOCION

"Como consecuencia de la entrada en vigor de la -- Ley de Normas Mínicas sobre Readaptación Social de Sentenciados, las ciencias inherentes a la ejecución de sentencias (Derecho Penitenciario) y al estudio de la personalidad del delincuente (Criminología) han tomado un gran auge en nuestro medio jurídico. Lo anterior se manifiesta por la celebración de seminarios, conferencias, cursos intensivos de capacitación, congresos, etcétera, en las materias citadas; pero nos encontramos con una carencia de bibliografía que nos permita el conocimiento de estas importantes materias indebidamente olvidadas no sólo en nuestro medio, sino en otros muchos.

Hechas las consideraciones que anteceden y de acuerdo a la falta de fuentes de información que nos permitan el conocimiento de lo que es la ejecución de las sentencias, podemos definir al Derecho Penitenciario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica --

que se establece entre el Estado y el interno .

Como consecuencia de la definición anterior algunos autores, entre ellos el maestro polaco Rappaport, el --tratadista español Cuello Calón y otros más, estiman que a nuestra disciplina no debería llamársele Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad .

Debemos recordar, al respecto, que la Escuela Positiva Italiana del Derecho Penal ha contribuido al progreso y desarrollo del Derecho Penitenciario. Para la Escuela Clásica Italiana del derecho Penal solamente existía el binomio: delito igual a pena , el que fue alterado por la citada Escuela Positiva en delito, pena más delincuente es decir en esta escuela el delincuente asume un mayor relieve se le considera el protagonista del drama penal, cambiando la razón y el fundamento de la pena, esto es, se considera al individuo como el verdadero objeto del Derecho Penal".

(1)

(1) Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. México 1977. p. 17 y 18.

"El Diccionario Jurídico Mexicano, define al Derecho Penitenciario, como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad."

(2)

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominación, los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria y lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido - Guzmán. Los alemanes hablan de Ciencias de las Prisiones y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas. Es, por otra parte, el último eslabón de la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal.

Primero interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal. Después el derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme.

(2) Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. - México 1992. 5ª Edición. p. 1022.

Recien entonces aparece este conjunto de normas - que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a la arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita - Intima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc.

"La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque se nutre de la experiencia y de las opiniones de los especialistas entre otras situaciones."

(3)

Raúl Carrancá y Rivas establece que: "El Derecho Penitenciario junto con la Penalogía es un espejo donde se refleja el derecho Penal.

(3) Cfr. Del Pont Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editores. México 1984. 1ª Edición. p. 10 y 11.

Nos parece oportuno aclarar aquí la diferencia -- que hay entre cárcel, prisión y penitenciaría. La voz cárcel proviene del latín *carce-enis*, indica un local para -- los presos. La cárcel es, por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos.

La voz prisión proviene del latín *prehension-onis* e indica acción de prender. Por extensión es, igualmente, cárcel o sitio donde se encierra y se asegura a los -- presos.

La penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz penitenciaría nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora". (4)

(4) Carrancá y Trujillo Raúl. *Derecho Penitenciario*. Editorial Porrúa. México 1986. 3ª edición. p. 11 y 12.

B) FUENTES.

Son diversas las fuentes de nuestra disciplina. En primer lugar podemos mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 18 establece:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena -- corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados -- organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Otra fuente de nuestra materia la constituyen los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Fuero Común; en el Código Adjetivo para el Distrito Federal se reglamenta debidamente esta materia. El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Sexto, habla de la Ejecución Penal: Título que se divide en los siguientes capítulos:

Capítulo I. De la ejecución.

Capítulo II. De la libertad preparatoria.

Capítulo III. De la retención.

Capítulo IV. De la conmutación de sanciones.

Capítulo V. De la rehabilitación.

Capítulo VI. Del indulto.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, el Capítulo del Título Décimotercero establece disposiciones generales de ejecución de sentencias.

La fuente más importante de nuestra materia en cuanto a su contenido la constituye, sin duda alguna, la

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados .

La iniciativa de Ley fue enviada por el entonces titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Luis Echeverría --- Álvarez, el 23 de diciembre de 1970, entrando en vigor en junio de 1971. Esta Ley, vino a colmar una secular laguna - en nuestra ciencia penal, acallando el clamor que desde hacía muchos años existía entre los estudiosos de esta importante materia.

En la Exposición de Motivos de la Ley que citamos se lee:

El Ejecutivo a mi cargo está consciente de que - la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta Iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social - de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y - el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia

se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el -- que se substituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica .

Esta Ley consta de dieciocho artículos y cinco -- transitorios, dividida en los siguientes capítulos:

Capítulo I. Finalidades;

Capítulo II. Personal;

Capítulo III. Sistemas;

Capítulo IV. Asistencia a liberados;

Capítulo V. Remisión Parcial de la Pena;

Capítulo VI. Normas Instrumentales.

"Más allá de nuestra Constitución están los Tratados Internacionales, celebrados para garantizar la dignidad de la persona humana. Así podemos citar: Los Derechos del Hombre y del Ciudadano . Publicado en París en el -

año de 1948, que establecen que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y a torturas.

La convención europea para la salvaguarda de los--
Derechos del Hombre y Libertad Personal (Roma 1950) que consagra los principios anteriores.

La Convención de Ginebra (1955), que establece las reglas mínimas para el tratamiento al detenido .

El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Políticos (O.N.U., 1966), que en su artículo 7º establece, las mismas garantías señaladas por nuestra Constitución en el artículo 18, y su Artículo 10 señala que los detenidos no pueden ser tratados en la misma forma, clasificándolos de acuerdo a su edad y sexo.

Otra fuente importante del Derecho Penitenciario la constituyen los reglamentos internos de los centros penitenciarios, para salvaguardar el orden y funcionamiento de los mismos, generalmente elaborados por directores de los - establecimientos carcelarios". (5)

Ahora bien, en este orden de ideas es conveniente

(5) Cuevas Sosa Jaime et. Al. op. cit. p. 21.

preguntarnos el Derecho Penitenciario tiene carácter jurisdiccional o administrativo, si pertenece al derecho sustancial o al formal, si es un derecho de acción de actividad procesal. Trataremos de responder a estas preguntas.

Lo anterior nos obliga a hacer una breve referencia a lo dicho por el maestro Eugenio Cuello Calón, quien en su libro La Moderna Penalogía, en el capítulo Segundo hace una interesante e importante consideración respecto a los alcances y métodos del llamado Derecho Penitenciario.

El definir la naturaleza de nuestra materia de estudios es una vieja y atormentada cuestión que surge en el siglo pasado; con el progreso de nuestra disciplina y de la Criminología podemos decir que en la actualidad existen dos tendencias encaminadas a determinar la naturaleza de nuestra disciplina:

I. La doctrina alemana reconoce el carácter jurisdiccional, ya que establece que no puede existir ejecución sin jurisdicción.

II. La doctrina francesa reconoce el carácter administrativo a la ejecución de la pena pero con tendencia de atraer a la jurisdicción.

Otra corriente estima que la jurisdicción es sólo accidental, es decir surge cuando es ejecutiva, ya que tiene la necesidad de resolver los incidentes de ejecución, que sirven para confirmar o revocar la sentencia.

En otros países (Italia, Francia, Polonia, Alemania, etcétera) se ha creado el control judicial en la ejecución de las sentencias, cuya función consiste en vigilar -- que se respete el principio de legalidad.

Sin lugar a dudas, la ejecución de las sentencias tiene carácter jurisdiccional, ya que un órgano con este objeto tiene como finalidad vigilar que se cumpla el principio citado; en los países que tienen esta figura jurídica, su función consiste en vigilar la ejecución de las sentencias. en Italia, por ejemplo, se le denomina Giudice di sorveglianza; en nuestro sistema el mismo juez que dicta la sentencia vigila que se respete el mencionado principio.

El derecho Penitenciario es derecho substancial, cuando realiza actos de contenido de la pena; encuentra su fundamento en el derecho Penal, pero no se puede decir que sea un capítulo del mismo.

Nuestra disciplina tiene su fundamento en el derecho Administrativo cuando hablamos, por ejemplo, del reglamento interno de las prisiones, de la dirección de las mismas, etcétera.

También el Derecho Penitenciario comporta el derecho del ejercicio procesal, no se puede hablar de derecho de acción, pues una vez dictada la sentencia condenatoria, queda la ejecución de ésta a cargo del Estado.

El Derecho Penitenciario encuentra un límite en nuestra Constitución, ya que no puede ir más allá de lo que señala el referido Artículo 18.

Igualmente está limitado por el derecho Penal, ya que no puede rehusar el contenido y finalidad de la pena.

Otro límite lo encuentra en el derecho Procesal Penal, pues debe seguir a la pena en el límite fijado por -

el derecho adjetivo, aplicando en concreto la pena o medida de seguridad, respetando la sentencia condenatoria dictada por el juez.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal, establece penas y medidas de seguridad. Las medidas de seguridad tienen carácter reglamentario, adoptan un contenido -- unitario de sanción, en el sentido de que son de carácter -- complementario.

En estos últimos años ha surgido un movimiento -- doctrinario que trata de adoptar un interés unitario, en el sentido de que la pena se aplique a personas capaces y las medidas de seguridad a los incapaces; nuestro Código sustan-- tivo deja al juez el poder de ejecución de las penas y medidas de seguridad. Dado que en la actualidad la pena, a di-- ferencia de épocas pasadas, mira a la prevención individual y las medidas de seguridad tienen como finalidad la reedu-- cación del sentenciado, esta situación se toma como base pa-- ra la doctrina de unificación de las penas y medidas de se-- guridad considerando que tienen la misma finalidad. Nos-- otros estamos de acuerdo con esta tendencia. La finalidad -- de la pena y de las medidas de seguridad debe ser la readapta

ción social del sentenciado, una cuando se ha cometido la infracción, las otras con su estricto carácter preventivo; razón por la cual no se justifica dicha división.

Asimismo, el derecho Penitenciario debe seguir -- los lineamientos y finalidades establecidos en la Ley de -- Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del sentenciado.

C) SU RELACION CON OTRAS MATERIAS.

Nuestra materia tiene afinidad con la ciencia penitenciaria, que estudia los diversos sistemas penitenciarios. También tiene afinidad con la técnica penitenciaria, que atiende la actividad del órgano penitenciario. Su eficiencia y resultados son confiados a la inteligencia, capacidad y conocimientos de dicho órgano.

Nuestra disciplina busca el auxilio de ciencias -- como la psicología jurídica, la sociología criminal, la antropología criminal, la psiquiatría criminal, etc., que forman un cuadro importante para obtener la finalidad deseada, esto es la readaptación social del sentenciado, y de las -- cuales los llamados operadores penitenciarios deben tener

un vasto conocimiento para el buen desempeño de sus trascendentes funciones.

El Derecho Penitenciario y la Criminología se complementan. Las dos ciencias persiguen la readaptación social de quienes han cometido delitos.

D) BREVE REFERENCIA HISTORICA SOBRE LAS CARCELES Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

"El origen de la cárceles se pierde en la noche de los tiempos pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc. Lugares inhóspitos adonde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares. No eran precisamente cárceles en sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el.

Se ha dicho que el origen de la palabra cárcel encontramos en el vocablo latino coercendo que significa --

restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra carcar, término hebreo que significa meter una cosa .

Fue hacia el año 640 d.C. cuando encontramos la cárcel (construida) en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. en Roma se recuerda la cárcel - conocida con el nombre de Carcere Manentino , construida - por Anco Marcio y, según la leyenda, fue el lugar donde es tuvo prisionero San Pedro. En el Imperio Romano existía el ergastulum , destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquant y asimismo había el Prítanio , para los que atentaban contra el Estado .

En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que esta época se concebía la pena como venganza privada .

En la época de la composición (feudal), surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición, por el delito cometido.

Hacia 1300 encontramos en Francia La casa de los consejes que fue convertida en cárcel y la famosa Basti-lla , lugar donde se encerraba a los delincuentes políti-
cos". (6)

"En Inglaterra, durante la primera mitad del si-
glo XVI se instaure la primera casa de corrección para men-
digos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos
y en esa forma corregir sus vicios.

A principios del siglo XVII, y tomando como punto
de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda --
institutos para hombres y mujeres, donde se inició una in-
cipiente readaptación social tomando como base el trabajo.-
Su característica fundamental era la férrea disciplina, la
frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de
las condiciones de promiscuidad.

Institución ya sensible a un tratamiento menos du-
ro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación -
social la encontramos en Roma, donde el Papa Clemente XI,-
en 1703, creó el Hospicio de San Miguel , que todavía en -
la actualidad se encuentra a Porta Pontese, de la capital -
italiana con objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. -
El tratamiento a ellos reservado era esencialmente educati-
vo, con tendencia a la instrumentación religiosa y a la en-
(6) García Ramírez Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. Méxi-
co 1975. p. 37.

señanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad. Tuvo este instituto el mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos y, además, haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular. Si Cesare Bonnessana, -- Marqués de Beccaria, y John Howard fueron los iniciadores de un movimiento tendiente a humanizar los sistemas y las penas, el Papa Clemente XI mandó grabar el siguiente pensamiento en la puerta de la institución mencionada:

Panum est improbos coercere poena nisi probos -- efficias disciplina, con el cual quiere manifestar su interés como medio para alcanzar el fin propuesto". (7)

"A la escuela correccionalista alemana se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la -- cual después, en el campo jurídico, el Derecho Penitenciario. El insigne maestro de Pisa, Francisco Carrara, escribió: las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija, que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejora-

(7) Garrido Guzmán Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria. Editorial Instituto de Criminología y Derecho Penitenciario. Valencia, España 1976. p. 234

miento .

Tomás Moro, en su famosa Utopía, publicada en -- 1516, prevéla que el criminal debe ser, en cada caso, -- tratado humanamente. Por otro lado, como hemos visto, la -- intuición de muchos estudiosos de estas materias en el -- curso de los últimos cien años, ha encaminado los problemas -- de la ejecución de las penas en el sentido de despojarlas -- de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad hu- -- mana y dirigida a la readaptación social del sentenciado .

A principios de este siglo se esfuerza el siste- -- ma inglés de los Borstals , cuya aparición se remota al -- año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley -- aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finali- -- dad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes -- más allá de cualquier tipo de castigo.

El movimiento de reformas comenzó a precisar sus -- principales objetivos: rehabilitación del sentenciado, in- -- dividuación del tratamiento, trabajo productivo y adies- -- tramiento profesional, programación del periodo posterior a -- la libertad, detención de larga duración a los delincuentes

habituales, etc.". (8)

"El código Penal de 1871, conocido también como - Código Martínez de Castro, en honor del jurista que presidió la comisión redactora respectiva, en su capítulo segundo enumeraba como penas las siguientes; la de prisión, - que dividía en ordinario y extraordinario, y la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones octava, novena y décima del Artículo 92. en el artículo 94, como medida - preventiva, establecía la reclusión preventiva.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban - bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores, y en la ciudad de México dicha inspección estaba a cargo del gobernador del Distrito Federal así como del Ministro de Gobernación.

En esta Capital había dos cárceles, la primera de ellas instituida para los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados;

(8) Cuevas Sosa ET. Al. op. cit. p. 31 y 32.

por lo que se refiere a los jóvenes menores de edad, a quienes se les imponía alguna pena correccional, sufrían su condena en el establecimiento de caridad llamado Hospicio de Pobres". (9)

"Desde que el hombre apareció sobre la faz de la tierra, la cárcel y la muerte fueron casi siempre el dique que pusiera la ley a los delincuentes. El carcelero habla reducido sus cuidados a la seguridad. El número de presos, el estado de los muros, las puertas, los cerrojos y las cadenas, habrían de absorber toda su atención, sin preocuparse -- por tratar de rehabilitar al que se encontraba privado de libertad.

Reducido el carcelero única y exclusivamente a vigilar la ejecución de la sentencia determinada y conocida, y alejar la amenaza que tiene la sociedad, el valor y la -- crueldad eran sobradas condiciones para estar al frente de una institución carcelaria, porque ¿Qué más requisitos, talentos o virtudes se requerían? Al devolver su libertad a quien había cumplido su sanción, la sociedad se contaminaba nuevamente, volvía a su seno ese prosélito del crimen,

(9) García Ramírez. op. cit. p. 143 y 144.

que pocas horas después reanudarla antiguos vínculos, reconociera a sus cómplices, reconociendo entre ellos el puesto merecido, antes por su perversidad y en la actualidad por sus sufrimientos y constancias.

El Código Penal de 1929, que derogó al de 1871, - de fuente raigambre positivista (inspirado en el proyecto de Código Penal en Enrico Ferri de 1921), estableció en el Título IV, Capítulo I, de los Artículos 203 al 248, la re-
glamentación de la ejecución de sentencias; así, por ejemplo fijaba una impaciente clasificación objetiva de los delin-
cuentes, una diversificación del tratamiento con el fin de llegar hasta donde fuera posible a la individualización de la pena y también la selección de los medios adecuados para combatir los factores psíquicos que más directamente hubie-
ren concurrido en la comisión de los delitos, así como la -
orientación que fuese más conveniente con objeto de readap-
tar al delincuente. señalaba, también, en el capítulo II -
del Título citado, la obligación que tenía el reo condena-
do de trabajar con la finalidad no sólo educativa y de hi-
giene, sino también para alcanzar una habilidad técnica y -
una utilidad económica. El sueldo, salario o jornal que se pagaba a los reos era igual al de los trabajadores libres -
del mercado más cercano el establecimiento penal. El traba-
jo era designado tomando en consideración el sexo, la edad,

el estado habitual de salud, la constitución física, la vida precedente y las aptitudes para el trabajo". (10)

(10) Cuevas Sosa. *op. cit.* p. 41 y 42.

C A P I T U L O II

LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Resulta difícil siempre hablar del problema de -- problemas , o sea del principio de la individualización de la pena, que constituye una conquista reciente de la ciencia penal y de la ciencia penitenciaria.

El tema de referencia ha sido objeto de múltiples estudios por parte de autores tanto nacionales como extranjeros, apóstoles de una u otra corriente jurídico-penal, cuyo estudio en estas páginas rebasaría los límites del presente trabajo, razón por la cual nos abstenemos de mencionar las -- corrientes científicas ya que los interesados en hacerlo -- cuentan con una amplia bibliografía sobre el tema. Hecha la aclaración anterior, única y exclusivamente tocaremos este -- tema en lo que de importancia tenga para nuestro estudio.

Es a mediados del siglo pasado cuando a través de es tudios se fija el concepto de que la pena no debe ser propor-- cional, al delito, sino adecuada a la peligrosidad del de--

lincuente.

Anterior a estos avances jurídico-penales existía el críterio de la insividualización objetiva de la pena, siendo famoso el principio de ojo por ojo, diente por diente, esto es, la ley del talión.

No es sino hasta la segunda mitad del siglo pasado, especialmente por el aporte de la escuela Positiva Italiana del Derecho Penal, que se impone el principio de que el delincuente no era una simple abstracción jurídica sino que el delito era una acción del hombre y por tal razón debía considerarse al autor del mismo individualizando la sanción

El principio de la individualización de la pena pugna por conocer al hombre en todos sus aspectos, así como en medicina el médico debe conocer al enfermo para aplicar la terapia correcta.

Los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente establece lo siguiente:

"ARTICULO 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa

tiva de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, -- prevención general y prevención especial.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas -- en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días."

"ARTICULO 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados -- para cada delito, con base en la gravedad de ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios -- empleados para ejecutarlas;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión -- del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. *La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.*

VI. *El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, y*

VII. *Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*

De la lectura de estos artículos resulta evidente que el primer responsable de la reeducación del delincuente lo es el mismo juez del conocimiento.

La finalidad de la pena y de las otras medidas penales debe ser, ante todo, perfectamente conocida y valorada por el juez, con objeto de que la sentencia no sea sólo una árida afirmación de la responsabilidad o peligrosidad sino que debe contener una exacta precisión en el ámbito del Derecho Positivo, del tipo de medida y de su cantidad. De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente el comparar la sentencia penal a un diagnóstico, tanto así que se habla de diagnóstico penal, aseveración que se confirma por lo establecido en la parte final del ar

Artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas que establece: Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.

Se observa que la falta de interés dirigido del juez al objeto citado, hace que la sentencia sea necesariamente una medida que por defecto o por exceso resulte inadecuada a las reales exigencias del sujeto que se debe reeducar.

Por lo tanto, nuestra ley penal ofrece al juez, aunque sea con evidentes imperfecciones, la posibilidad de hacer justicia, con la condición de que sea particularmente preparado a fin de afrontar los problemas penales.

Es indispensable, para el recto ejercicio de tan alto ministerio, el conocimiento del hombre y de las ciencias que lo estudian como individuo y componente del grupo social.

Jamás se insistirá demasiado en la necesidad de la especialización del juez y lo conveniente de ampliar el campo de sus conocimientos.

El juicio penal debe llevar a una cuidadosa individualización de la sanción. La certeza exacta del tipo y de la gravedad de la violación cometida no es más que un primer presupuesto, una primera orientación sobre las posibles

consecuencias jurídicas que acarrea. detrás del delito se encuentra el hombre, al que la ley impone individualizar en sus características irrepetibles. en ese estudio profundo, frecuentemente el juzgador debe hacer valer su sensibilidad y preparación; sólo él debe valorar el carácter del reo, la formación de su personalidad, las influencias ambientales - en particular, las recibidas en el núcleo familiar. No debe olvidarse que de los resultados de tal investigación depende no solamente establecer la cantidad de pena que sea justa en cada caso concreto sino también la posibilidad de dirigirla a los fines de la recuperación o, bien, a la condena condicional, a la libertad por falta de méritos o a la libertad bajo fianza o caución; estudiar si se trata de -- una persona socialmente peligrosa, si es un delincuente primario, reincidente o habitual, etc. Esta investigación, -- que en algunos sistemas extranjeros está avalada con los datos proporcionados a través de una observación científica como sucede en el campo de la delincuencia de menores, debe ser la tarea máxima del juez penal.

Se necesita penetrar en el complejo mecanismo de la persona humana para conocer, hasta donde sea posible, - sus disposiciones, carencias y capacidad. Una definición -

exhaustiva de personalidad ha sido siempre el fin inalcanzable de los estudios, razón por la cual existen tantas definiciones como autores hay. En su acepción común personalidad es sinónimo de individualidad; desde un punto de vista científico la noción de personalidad aparece como un instrumento técnico que puede ser entendido, en sentido restringido, como la suma de las tendencias del sujeto, y en sentido lato como una individualidad psíquica unida a las actitudes sociomorales. Es un mérito de la psicología moderna haber demostrado la extensa complejidad del concepto de personalidad, considerada como la más elevada síntesis mental.

La finalidad de nuestro trabajo no permite ahondar con la amplitud deseada este tema que resulta tan apasionante, ni tampoco proporcionar las definiciones que sobre la misma han elaborado los estudiosos de esta materia.

El hombre nace con su dotación física y psíquica (constitución y temperamento) que encierra el conjunto de potencialidades de la persona humana, la cual está destinada a desarrollarse en el ambiente que la circunda. Las experiencias, antes que la naturaleza afectiva y la racional, condicionan la evolución del ser humano es decir su proceso de socialización. La dotación original y la experiencia ambiental se funden en unidades de síntesis en la personalidad humana y se manifiesta en el carácter. Fuera de un de-

terminismo, debemos admitir la gran influencia que tienen las disposiciones de base y las sucesivas experiencias de la evolución sobre la formación de la voluntad libre y sobre la capacidad de adhesiones, en la determinación de los propios actos, tal y como lo exige un ordenado convivir social. Se sabe que a veces la grave debilidad de algunas fundamentales cualidades de la dotación original, o la decisiva influencia de traumas físicos o psíquicos, tienen al hombre más allá de una normalidad psíquica, poniéndolo en un estado de deficiencia tal que excluye del todo la imputabilidad. Sabemos también que a veces las condiciones negativas, sin llegar a un grado extremo, influyen en una forma considerable sobre la imputabilidad. Pero no se debe olvidar que también, cuando ésta es plena, no es posible pasar por alto las experiencias evolutivas de la personalidad al determinar la pena que se debe aplicar.

A) OBSERVACION Y CLASIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

Durante el periodo de observación, el delincuente debe estar aislado de los demás por el término de un mes como máximo, tiempo en el cual deberá ser visitado diariamente

te por el director del establecimiento, el médico, el psicólogo, etc., es decir por el personal que forma el Consejo Técnico Interdisciplinario. Al término del periodo de observación se elaborará un diagnóstico sobre las condiciones de salud del interno y sus tendencias al trabajo, especificando a qué clase de labores sería más conveniente asignarlo y, finalmente, sobre su calidad moral, emitiendo una opinión sobre los posibles resultados de la obra de readaptación social a que estará sujeto. Se debe hacer una indicación sobre el grupo de internos al cual será destinado, con objeto de que la vida en común acarree ventajas y no daños al interno y a las personas obligadas a vivir con él. Esto es, se tratará de dar un sentido científico a la observación, a los fines de la reacción y del tratamiento. Esto permitirá un mejor método de clasificación de los internos de acuerdo a los criterios de la moderna psicología, lo que conducirá a la formación de grupos que serán sometidos a un mismo tipo de tratamiento y la diferenciación de los establecimientos penitenciarios adonde serán destinados los detenidos observados y clasificados científicamente.

Los diversos sistemas adoptados en el mundo, en materia de observación penitenciaria, pueden ser esquematizados en varias fases progresivas: hay países que tienen

una sola etapa de observación, realizada en el establecimiento penitenciario, y países que la tienen doble: la primera realizada en un centro general de clasificación y, la segunda, en un servicio especializado en el interior del establecimiento adonde se asigna al sentenciado.

En algunos países se ha seguido el sistema de la observación empírica, orientada hacia un método penitenciario realizado por el trabajo en equipo, llevado a cabo -- por el médico, el educador, la trabajadora social, el psicólogo, etcétera; en otros países rige la observación científica que aplica todos los métodos dictados por la criminología y que hacen posible la realización de un verdadero tratamiento penitenciario y, por último, existen países que -- han adoptado un sistema intermedio, que se realiza a través de secciones psiquiátricas constituidas en los principales establecimientos penitenciarios. Naturalmente los exámenes serán más o menos profundos en relación al nivel alcanzado y un aspecto será más estudiado que otro de acuerdo a las directrices técnicas señaladas por los expertos; -- deberán practicarse siempre exámenes biológicos, psiquiátricos y psicotécnicos, haciendo una rigurosa encuesta social.

El problema de la clasificación de los internos, antes de la reforma penitenciaria, se resolvía según el tipo del delito cometido y la medida prevista en la sentencia pero cuando se recogió el concepto de la función reeducativa del tratamiento surgió la necesidad de un sistema de clasificación que fuere dinámico y progresivo, basado sobre -- nuevos criterios y que constituyese el presupuesto de los establecimientos penitenciarios diferenciales.

El término clasificación en el sentido vulgar de la palabra, es sinónimo de división de categorías, y en realidad indica dos fases distintas del mismo proceso, a saber; reagrupar y clasificar.

La clasificación, en un concepto moderno, consiste no en dividir a los grupos tomando en consideración aspectos negativos, por ejemplo, el grado de peligrosidad, -- drogadicción, individuos psicópatas, reincidentes, etc., -- sino separar los grupos de acuerdo a los aspectos positivos en vista a la readaptación social, como lo son la aptitud profesional, moralidad, nivel cultural, capacidad de colaboración, etc., que se realiza después del indispensable rea-

grupamiento objetivo (edad, sexo, preparación, etcétera) -- con tendencia a operar en dos niveles: primero el que consiste en determinar el establecimiento penitenciario adecuado y, en segundo término, el que tiene como finalidad seleccionar, en el interior de cada establecimiento, un programa de tratamiento eficiente y concreto. El valor de la clasificación depende de la observación y su eficacia se hace consistir en la existencia de institutos constituidos y organizados de acuerdo a las tendencias modernas en esta materia.

A.7 IDENTIDAD.

La primera providencia que se debe observar es -- recopilar la ficha signálética del interno, que contendrá las fotografías clásicas en dicho documento, los datos generales del interno, y dactiloscópicos del mismo, con objeto de identificarlo plenamente cuando sea necesario, siguiendo los criterios que se han establecido para el levantamiento de dicha ficha. En sede penitenciaria es aconsejable que los datos que se soliciten sean anotados por el mismo interno, ya que como se sabe la escritura es reflejo fiel de la disposición psíquica del sujeto y de sus condiciones culturales. es, pues, esta ficha signálética la -- primera fase del llamado expediente penitenciario .

A.2 DATOS ANTROPOLÓGICOS.

Como segundo dato muy importante está el anotar los caracteres antropológicos del interno, conforme a la clasificación que se utilice para dicho estudio. Como en todas las cosas consideraciones científicas, el encasillar al interno en una u otra de las clasificaciones antropológicas es de primera importancia, ya que estaremos en posibilidad de conocer los criterios de los diversos internos pues como es sabido, el hecho de pertenecer a un grupo o a otro nos permite conocer las diferencias que existen entre ellos tanto morfológicas como fisiológicas y psicológicas.

A.3. ANTECEDENTES FAMILIARES.

La elaboración del expediente penitenciario es el trabajo social fundamental para cualquier tentativa de tratamiento que se quiera implantar. Esta investigación social nos dará a conocer los antecedentes familiares del interno, desde su nacimiento hasta el momento de cometer el delito.

Se debe iniciar este estudio buscando el tipo de familia a la que el sujeto pertenece, investigando sus antecedentes y costumbres entre todos los miembros de su familia, es decir si alguno de sus ancestros tuvo problemas -- con la justicia, ya sean sus abuelos, padres, hermanos, primos, etc, si no han sufrido alguna enfermedad cuya gravedad haya influido en el interno; si alguno de sus familiares es afecto al uso y abuso de alcohol o estupefacientes, etc., ya que en el estudio de la personalidad del interno interesa fundamentalmente el conocer los antecedentes hereditarios patológicos, y por lo tanto de todas aquellas enfermedades, ya sean mentales o nerviosas, causadas por intoxicaciones agudas o crónicas, o bien infecciosas, como la sífilis o la tuberculosis, por ejemplo, manifestaciones todas ellas que son capaces de alterar los genes y cromosomas, dando lugar a herencias que se pueden considerar nocivas para los descendientes.

En el expediente penitenciario se deben anotar también los antecedentes criminosos de los familiares del interno, pues sabido es que, en muchas ocasiones, es hereditaria la predisposición a la comisión de hechos delictivos, y la información que se obtenga será un valioso dato que permita conocer la situación familiar del interno.

Es fundamental así mismo el conocimiento del --- ambiente social en que el interno ha nacido, crecido y vivido, ambiente social y familiar que es muy importante conocer, pues representa un conjunto de condiciones que influyen siempre más o menos en el proceso evolutivo de la personalidad del sujeto. Posteriormente, el ambiente deberá relacionarse con las condiciones higiénicas, físicas, económicas, culturales, morales y sociales en general, en las cuales el individuo ha vivido; conocer las condiciones sociales y económicas de la familia, para estar en posibilidad de determinar si el interno ha disfrutado del mínimo indispensable para su desarrollo; escuelas frecuentadas, de qué amigos se ha rodeado, sus costumbres, educación recibida de sus padres y compañeros, etc., con objeto de tener -- una idea más o menos amplia de la forma de ser del interno lo que piensa, su forma de reaccionar ante su familia, amigos, profesores, etcétera.

A.3.1. ANTECEDENTES PERSONALES.

"La búsqueda de los antecedentes personales del interno es de gran importancia para los fines de la compilación del expediente penitenciario. Estos datos se obtienen conociendo los antecedentes del interno en su niñez, pubertad, adolescencia, juventud y mayoría de edad. La infancia comprende lo que se conoce como primera infancia, -- hasta los seis años; la pubertad de los seis a los doce años; la adolescencia, de los doce a los dieciocho años, y la juventud de los dieciocho a los treinta años, obviamente de esta última edad en adelante se considera al individuo como adulto, maduro, viejo, etcétera .

Es muy conocida la importancia que tienen las fases a que nos hemos referido, por el desarrollo físico y -- psicológico y por el comportamiento íntimo y social del individuo en todas y cada una de ellas .

Este examen se puede lograr mediante el interrogatorio o mediante informaciones que se recogerán donde sea posible. Es necesario tener los más amplios conocimientos con objeto de que se permita valorar las tendencias y apti-

tudes individuales sobresalientes. Si ha nacido de parto regular o irregular, si ha tenido lactancia materna, si hubo precocidad o retardos en el desarrollo, ya que casi siempre son sintomáticos de deficiencia y debilidades constitucionales y orgánicas que en muchas ocasiones pueden influir en el desarrollo psicológico del niño. Será muy importante conocer el desarrollo psíquico y físico en la pubertad, pues en esta etapa el individuo tiene dos tipos de relaciones: la familia y los amigos que se hacen en la escuela .

No hay que olvidar que de los cinco a los ocho años se presenta la operación de las características anatómicas y funcionales relativas a la diferenciación sexual, que se sistematizan posteriormente en una forma definitiva, y por el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios que influyen siempre sobre la forma de sentir, de pensar y de actuar del interno .

Sin embargo, para nuestros fines sólo es necesario el conocimiento de la iniciación de la vida sexual del interno. No debemos olvidar que esta investigación es difícil de realizar por múltiples factores, fundamentalmente -- por el objeto de investigación y por incertidumbre de los

recuerdos, aún cuando hay internos que en los referente a este aspecto lo recuerdan con toda clase de datos, días, fechas etcétera, lo que también es muy importante en la investigación, ya que muchas veces permitirá determinar si el interno sufre alguna alteración sexual o alguna aberración, -- etcétera. Por esta razón la investigación sexual generalmente se concreta al inicio de la masturbación y al inicio de las relaciones sexuales. Dichos datos nos permitirán conocer si el examinado ha tenido un desarrollo sexual normal o bien ha presentado precocidad o retardos de desarrollo o anomalías sexuales, sean cualitativas o cuantitativas, las cuales, frecuentemente, se encuentran en íntima relación con otro tipo de anomalías.

La investigación de la vida sexual del interno permitirá conocer sus inclinaciones y actitudes ante el - sexo, inversiones y perversiones, ya sea homosexualidad o la comisión de delitos sexuales, violencia carnal, actos libidinosos y otros". (1)

(1) García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. editorial Porrúa. México 1990. 4ª Edición. p. 143 y 144.

"El conocimiento del grado de instrucción escolar del individuo permitirá conocer su nivel de aprovechamiento, grado que cursó; si al momento de la comisión del delito asistía a clases; las razones o motivos que le impidieron seguir asistiendo a la escuela. Es conveniente recordar que cada etapa de la vida trae aparejado un esfuerzo de adaptación en la cual el individuo aprende a someterse a los requerimientos sociales, de trabajo y de todas las actividades que realiza. Si el desarrollo físico y psicológico es normal y cuando ha aprendido a dominar las fuerzas instintivas a través de su capacidad de inhibición es cuando el niño se adapta más o menos fácilmente a las exigencias de la vida o a los requerimientos de orden, limpieza, respeto, punibilidad, etcétera, adaptación que es fácilmente cuando el niño es sano física y mentalmente. -- Cuando la familia es desorganizada y como consecuencia de ellos el niño no puede asistir regularmente a la escuela, se produce un irregular desarrollo de la personalidad, con todas y cada una de sus nefastas consecuencias que pueden desembocar en la comisión de un delito. Como es fácil comprender, obtener estos datos sobre la vida escolar del interno es de importancia capital, recordando que aquellos que han cometido delitos graves han tenido una vida escolar irregular; lo que demuestra que los niños no se han adaptado a una disciplina en general y se rebelan a ella -

cometiendo una serie de actos antisociales y criminales, razón por la cual deben ser sometidos de inmediato a eficaces tratamientos médico-pedagógicos, necesarios para obtener su reeducación y la profilaxis de la delincuencia en general.

En síntesis, la valoración de la instrucción del interno permitirá establecer si el examinado ha frecuentado regularmente la escuela o si se trata de un analfabeto y de conocer sus actitudes y tendencias.

Por lo que se refiere al ambiente es conveniente conocer que tipo de vida ha tenido: si ha obedecido los requerimientos disciplinarios que rigen a la familia o por lo contrario, se ha rebelado a los mismos; su comportamiento en todas las etapas de su vida; si ha tenido tendencias a la rebelión, al vagabundo, a la poca disposición -- al trabajo, etcétera esto no quiere decir que el niño -- sea callado y taciturno, de ninguna manera; la vivacidad e inquietud que son características de todos los jóvenes deben ser aceptadas, siempre y cuando no se salgan de los -- marcos sociales establecidos o manifiesten una clara anormalidad por parte del sujeto, que se manifieste a través -- de mala conducta y pueda desembocar en actitudes antisociales.

Debe investigarse si se inició regularmente en el trabajo o por lo contrario, ha estado largo tiempo ocioso; la actitud de los padres en este caso, si le fomentan o son indiferentes; o bien una falta de inclinación del interno hacia el trabajo, que traiga como consecuencia la ociosidad y el parasitismo. Es necesario saber si esa escasa inclinación al trabajo se debe a una constitución física débil, enfermedades graves, defectos físicos o psicológicos, especialmente debilidad intelectual, moral y volitiva. Conocer el tipo de trabajo que desempeña o determinar claramente por qué no trabaja. Es por esta razón que se debe tener en cuenta el examen practicado por los médicos para valorar convenientemente el estado de salud del interno, ya que este va dirigido a establecer con criterios precisos si goza de buena salud, si es débil y de constitución mala y, por lo tanto, poco resistente a infecciones, etcétera. es por ello que se deben obtener datos fehacientes sobre las enfermedades que el interno sufrió durante su infancia (sarampión, escarlatina, viruelas, paridiosis, etcétera), o si ha sufrido alguna enfermedad infecciosa, -blenorragia, sífilis, tuberculosis, paludismo, etcétera), ya que está debidamente comprobado que en muchas ocasiones pueden ser la causa de que el individuo cometa al-

gún delito, el encontrarse en un estado febril, por ejem-
plo.

Toda información que proporcione el interno debe
ser rigurosamente confirmada por los medios que se esti-
men convenientes y oportunos, en virtud de que los recuer-
dos personales constituyen una valiosa información para
el conocimiento de la personalidad del interno y como con-
secuencia de ello su peligrosidad y grado de readaptación.
En esta forma, sea por medio del interrogatorio o de la
información recopilada a través de los medios que se han
señalado, se llega a condiciones más favorables para cono-
cer la historia personal del interno, desde su nacimiento
hasta el momento de ingresar al establecimiento penitencia-
rio lo que permitirá determinar si se trata de un indivi-
duo positivo, productivo, capaz moral, volitiva e intelec-
tualmente, etcétera". (2)

(2) Ganacia Ramírez. op. cit. p. 145 y 146.

A.4 VIDA CRIMINAL.

En la formación del expediente penitenciario, con objeto de facilitarnos el estudio de la personalidad del interno y su posible peligrosidad, es indispensable conocer sus antecedentes penales para estar en condiciones de fijar claramente la forma y modo de la comisión de los diversos delitos.

Este conocimiento debe comprender desde su primer ingreso al establecimiento adecuado de menores infractores, si lo hubo, hasta su mayoría de edad.

Se debe señalar con minuciosidad todas las manifestaciones antisociales que el interno haya tenido durante su vida como son: vagabundo, uso de arma estupefacientes, inhalantes, y otras, por las cuales el interno ha sido enviado al mencionado establecimiento.

"Si el interno ha tenido la experiencia delictiva precoz, es indispensable conocer, ya sea por medio del interrogatorio o por informaciones recabadas, cuál es el concepto que de él se tiene, comportamiento que observó du

rante su estancia, actividad a la que se dedicó cuando -- abandonó el plantel y demás .

Se debe conocer la cantidad y calidad de los de litos que haya cometido, en virtud de que esos datos faci- litaran el criterio a seguir por lo que respecta a su peli- grosidad y al porcentaje de readaptación que tenga. este conocimiento trae como consecuencia que se llegue al grado de estimar su peligrosidad, así como su actitud psíquica, consciente y subconsciente .

Muy útil es saber las circunstancias concurren- tes en la comisión de la falta .

La importancia del primer delito, se debe inves- tigar si se cometió por iniciativa propia o auxiliado por otros, es decir si sufrió alguna influencia o si fue de -- los que se estima revelan una escasa peligrosidad; verbigra- cia, el robo cometido en estado de necesidad. O bien, se trate de un delito grave sintomático de una peligrosidad mayor, precisando la influencia sufrida en la primera expe- riencia, para estar en condiciones de determinar hasta qué grado es readaptable el interno .

Conocer el comportamiento del inculpaado durante el periodo de detención, es fundamental para determinar el grado de readaptación de éste; anotar cuidadosamente los - castigos o los premios a que se ha hecho acreedor, permitiéndole saber cuál es la actitud del reo en relación al tratamiento aplicado.

Asimismo se debe observar el comportamiento del interno en relación a las autoridades del establecimiento, los lazos que tiene con sus compañeros de reclusión, para estar en condiciones de establecer el grado de readaptación obtenida".(3)

(3) Cuevas Sosa Jaime, ET AL. op. cit. p. 77 y 78.

A.5. PELIGROSIDAD.

Para la debida integración del expediente del interno la investigación sobre la peligrosidad se presenta - como el más importante de todos los otros sectores, por el hecho de que viene a resumir todo lo que ha sido estudiado acerca de la naturaleza y peligrosidad del interno, así como su grado de readaptación, sin olvidar que estos exámenes jamás se deben practicar rígidamente sino utilizando los medios que la psicología moderna pone a nuestra disposición.

Todos los medios psíquicos que utilice el especialista son válidos, siempre y cuando tengan por finalidad conocer los datos conscientes e inconscientes del interno y -- determinar la terapia más conveniente para lograr su readaptación.

Es conveniente recordar que para los fines penitenciarios la técnica más usual es la inspección objetiva, para conocer la mímica, expresiones, actitudes, conductas, etcétera; ahora bien, si se utiliza el interrogatorio todo dependerá de la capacidad del que interroga y de la sinceridad de quien responde a las preguntas.

Por lo que se refiere a la inspección, ésta puede ser fácilmente lograda a través de una rápida observación - en la mímica del interno, que puede ser escasa (hiponimia), - como consecuencia de un estado de indiferencia o de distracción exagerado (hipernimia), como sucede con la exaltación del tono humoral disociada o peneventida (paranimia) como sucede cuando la mímica asume la expresión contraria al éxtasis psíquico del actor

También se debe valorar la expresión del sujeto, que se encuentra en estrecha relación con el tono humoral y las condiciones subjetivas del individuo mismo.

La expresión del interno, así como la mímica, puede ser escasa o exagerada y nos permitirá conocer si es --- tranquilo o emotivo, sincero o mentiroso, interesado o indiferente y posteriormente precisar si es extrovertido o tímido, si está orientando a la felicidad o hacia el dolor, a la confianza o a la desconfianza, al respeto o al desprecio, a la calma o a la violencia.

Por la estrecha correlación existente entre mímica y expresión, actitud y comportamiento, será fácil notar, además, si el sujeto mantiene una actitud respetuosa y amenazante, si es rico de gestos más o menos expresivos de su

estado de ánimo o exageradamente pobre, casi estatuario - con tal de esconder su verdadero estado de ánimo.

De todo esto resulta evidente que la inspección - pueda servir para dar a conocer el estado humoral y afectivo del sujeto y puede ser utilizada a fin de escoger los me dios más idóneos para su interrogatorio.

El interrogatorio se dirigirá a conocer las carac terísticas psicológicas. Se pueden hacer preguntas o entre vistas tendientes a revelar la capacidad intelectual, afec tiva o los sentimientos y la voluntad del interno.

El examen de la inteligencia, se necesita ante to do, valorar el estado de conciencia, o sea aquel conjunto - de fenómenos y de situaciones por las cuales el individuo - tiene normal conocimiento de los informes de sí mismo y del mundo exterior.

Practicado el examen de inteligencia se valorará también la atención, que constituye el instrumento de la con ciencia y del conocimiento.

La inteligencia puede ser fácilmente alterada por condiciones externas e internas, por el número y la calidad de los estímulos y por el tono emotivo y afectivo del sujeto.

Refiriéndonos siempre a este propósito debemos recordar la frecuencia con la cual, sobre todo, bajo la influencia de estados emotivos y de intoxicaciones, se pueden verificar fenómenos ilusorios que consisten en una errónea interpretación de reales estímulos sensoriales, debidos a las alteraciones de la percepción y de la atención. Se necesita no confundir las ilusiones con las alucinaciones que son percepciones sin objeto y deben considerarse como fenómenos morbosos.

En el examen de la inteligencia se necesita buscar y apreciar la memoria, esto es la capacidad que tiene el sujeto de conservar las percepciones, evocarlas y localizarlas en el tiempo, por lo que se habla de memoria de fijación, de evocación y de referimiento en el tiempo.

De particular interés es el examen de la ideación o sea la capacidad que tiene el sujeto de producir ideas y asociarlas entre ellas, teniendo en cuenta que frecuentes son los casos de individuos que presentan alteraciones en el decurso ideativo: aceleramiento o disminución; y del --

contenidos; ideas obsesivas, subdelirantes y delirantes.

En el examen del contenido ideativo es necesario afirmar la importancia que en la dinámica de algunos delirios, tiene la tendencia que se presenta en ciertos sujetos de apreciar falsamente la realidad.

Naturalmente que la tendencia a interpretar falsamente la realidad es necesaria conocerla y valorarla con la mejor oportunidad; dicha alteración da origen al desarrollo de ideas delirantes que consisten en concepciones absurdas y contrarias a la vivencia misma de los hechos y que -- puede manifestar: delirios de grandeza, persecución, negociación, cambios de la propia personalidad, eróticos, hipochondríacos, místicos, etc.

En el examen de la inteligencia es oportuno conocer si el interno tiene imaginación bastante desarrollada y que, en consecuencia, sea llevado por la misma a la fantasía y al encubrimiento con la tendencia a las invenciones más o menos inverosímiles y a la mentira persistente, es oportuno considerar también la capacidad de juicio y de crítica, la valoración del grado de inteligencia y los elementos que la estructuran: atención, memoria, lógica, crítica que puede ser he -

cha directamente por medio de tests mentales o bien indifereentemente a través de la capacidad revelada por el individuo.

A propósito de los tests mentales debemos decir que su uso es complementario y de control, sobre todo cuando se quiera fijar cuantitativamente la eficiencia o debilidad intelectual que se le han sospechado a través del examen anamnéstico y del interrogatorio del interno.

El conocimiento de la efectividad y de los sentimientos es lo más importante en el examen psicológico.

Los instintos de conservación y reproducción y de fensa-ofensa son los más importantes; los de la simpatía, - la piedad, la amistad, el amor, la sociabilidad, la propiedad, la justicia, el amor patrio y otros, constituyen instintos derivados.

Mientras los primeros satisfacen las funciones elementales de la vida, los segundos representan la educación del hombre medio, existiendo siempre un equilibrio para evitar la incapacidad de adaptación que se refleja en actos antisociales.

Para conocer las costumbres del interno es conveniente saber si abusa del vino, el cigarrillo o estupefacientes, si explota a la mujer, si le gustan los juegos de azar, qué lecturas prefiere. Se buscará la respuesta a estas preguntas con la mayor claridad posible, pues nos permitirán conocer la vida moral del interno.

Igualmente se deberá investigar el uso que el interno le da al dinero así como las relaciones que guarda -- con su familia, amistades y a nivel de trabajo.

B) SELECCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Uno de los graves problemas del Derecho Penitenciario lo es el tema relativo a la selección y capacitación del personal penitenciario, ya que el de orden directivo, -- administrativo, técnico y de custodia que se designe en un centro de readaptación social, formará la columna vertebral de la misma en la conducta de los individuos que por cualquier causa han violado las normas jurídico-penales que regulan la convivencia pacífica entre todos los miembros de -- la sociedad.

Desde el inicio de la etapa humanitaria, cuando se pugnó por el trato humano a los reos, se ha considerado siempre como piedra angular de la relación penitenciaria la presencia de individuos conscientes de la noble tarea que deben cumplir. Como se tratará con hombres, en esta materia no es posible dejar todo al empirismo, ya que la experiencia demuestra lo útil que es contar con la colaboración de todo el personal nombrado para los logros que doctrinalmente se propongan. Todos sabemos que no siempre se designan para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles, a personas que poseen vocación y una adecuada preparación, a fin de realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios, y desgraciadamente al poco tiempo son atrastrados por el ambiente tan especial que se respira en un lugar donde se encuentran individuos privados de la libertad; especialmente los encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas; de un lado los internos con su desesperación y angustia por la condición en que viven; del otro, el personal de vigilancia, que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los sentenciados y procesados.

"Es por esta razón que después de la reforma penitenciaría llevada a cabo por el ex Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez, se ha desarrollado un vasto movimiento entre los estudiosos, expertos y personas interesadas en estos problemas, para obtener profundas reformas en la organización de las prisiones y hacer de ellas centros de capacitación para el trabajo y la educación, en condiciones de higiene y adecuados sistemas de salud mental.

Entre las varias razones de tal motivo destacan por su importancia las siguientes:

a) En primer lugar, podemos citar los notables -- progresos alcanzados en los últimos lustros por el Derecho Penitenciario la Criminología relativos al conocimiento de las causas que influyen en el individuo y como consecuencia de esto delincan, y de los remedios dirigidos a prevenir la comisión de hechos delictuosos y reeducar al delincuente, y

b) El desarrollo que en nuestro país ha alcanzado la asistencia social, cuya tarea es evitar que los individuos que se encuentren en un estado de sufrimiento fisiopsíquico o de necesidades materiales o sociales, caigan en --

algún tipo de enfermedad física o psíquica (neurosis grave e inclusive psicosis) o en el delito". (4)

Tomando como base los conceptos mencionados, se proyectan sistemas profundamente revolucionarios en el campo de la política criminal moderna. En efecto, se afirma que como la sociedad ha ido cambiando paulatinamente sus --preconceptos relativos a enfermos mentales, así se debe aceptar la tesis de que el delincuente es un sujeto con una alteración que lo ha compelido a cometer un delito y tiene realnecesidad de que se le atienda como persona a través de un tratamiento muy adecuado a sus condiciones fisicopsíquicas y no sólo de la aplicación de una sanción. Además, se señala que en una buena parte de los delincuentes se observan factores hereditarios o adquiridos por influencia del medio ambiente que identifica fácilmente el motivo por el cual, --con frecuencia, sus delitos son una expresión natural de su personalidad. Es precisamente por este motivo que se considera muy discutible el criterio de castigarlos. Como consecuencia se afirma que la institución de la pena debe ser radicalmente modificada y hasta abolida, y que las cárceles

(4) Cuevas Sosa, Jaime. ET AL. op. cit. p. 93 y 94.

para evitar que sean un factor criminógeno, se transformen en institutos organizados de acuerdo a las exigencias de -- las ciencias biológicas, psicológicas, pedagógicas y sociales.

"Es notorio que los autores más numerosos son --- aquellos que reconocen la necesidad de adoptar nuevos y más eficaces medios de defensa social, los que tienden a instaurar una política criminal en cuya base se encuentre el estudio y conocimiento de la personalidad del delincuente, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y fundamentalmente por los Artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, vigente, para una más eficaz defensa de la sociedad, sin llegar a las exageraciones de esta doctrina, cuyo más importante publicista lo fue el profesor Grammatica. Debe recordarse también que este concepto de defensa social se orienta cada vez más a un profundo y vasto humanismo, que se traduce en rigurosa defensa de los derechos del hombre.

Es por esta razón que la policía criminal en nuestro país se dirige a la prevención del delito, con las limitaciones constitucionales en lo que respecta a la llamada - peligrosidad predelictiva y al tratamiento del delincuente. En este sentido, si deseamos que la reforma penitenciaria -

sea verdaderamente útil para el individuo y la sociedad, se deberá adecuar a las condiciones higiénicas, económicas, -- culturales, sociales y espirituales de cada entidad federativa. Es decir la reforma penitenciaria debe ser aplicada sobre la base del conocimiento -lo más preciso posible- de las condiciones étnicas y de las características antropológicas de la entidad, siendo esta la única manera para -- crear instituciones verdaderamente útiles, sea a los fines de prevención, con las limitaciones citadas del delito, como a la reeducación del delincuente". (5)

"Para comprender las razones que imponen las profundas reformas en nuestro sistema penitenciario, a través de la organización de especiales servicios higiénicos, sanitarios o pedagógicos, se ha de recordar siempre, y no nos cansaremos de repetirlo, que la tarea fundamental de las -- cárceles deberá ser la readaptación social del delincuente.

Es por este motivo que cualquier régimen penitenciario moderno debe contar con un conjunto de servicios sanitarios, higiénicos y sociales que respondan a los modernos progresos de las ciencias médicas, psicológicas, pedagógicas, psiquiátricas, morales, etcétera.

(5) Cueva Sosa, Jaime. ET AL. op. cit. p. 94.

Ahora bien, después de hacer un somero análisis - de las finalidades de un centro penitenciario, hemos mencionado varias veces que la finalidad de la reforma penitenciaria tiene como meta el lograr la readaptación social del interno, la que se alcanzará tomando como fundamento el trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados. Ahora bien, - ¿en qué consiste la readaptación social? ¿Trabajo? ¿Qué - se entiende por asistencia penitenciaria, por disciplina, - por capacitación, adiestramiento, entrenamiento y desarrollo? Si bien es cierto que para llegar a una definición se debe realizar un estudio analítico de la materia de que se trata también lo es que en el caso que nos ocupa será más conveniente dejar perfectamente claros y delimitados los conceptos que manejamos, para que sean convenientemente comprendidos". (6)

B.1. CONCEPTO DE ENTRENAMIENTO CLINICO.

El entrenamiento se referirá al enfrentamiento -- por parte del empleado en forma práctica con su actividad,

(6) Cueva Sosa, Jaime. op. cit. p. 95.

poniendo particular énfasis en las normas que deberán seguir para que su empleo se desempeñe con mayor eficiencia. Este entrenamiento se va a llevar a cabo clínicamente con revisión del cuerpo técnico del instituto, a cuyo cargo ha estado; la responsabilidad de seleccionar al personal. Esto permitirá que el empleado aprenda y sepa cómo hacer las cosas y como tratar a los internos, pero también que aclare las dudas que tenga con el especialista en la materia. El entrenamiento cubre uno de los aspectos fundamentales para el buen funcionamiento de un programa de rehabilitación. Todo empleado miembro de un programa deberá estar consciente de que forma parte de éste, y de cuál es la responsabilidad que dentro del mismo tiene. Es conveniente señalar que los encargados de seleccionar al personal penitenciario deberán ser profesionales altamente calificados en sus respectivas materias.

B.2. CAPACITACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Capacitación es el proceso al que se somete a una persona o grupo de personas para proporcionarles los conocimientos técnicos y prácticos necesarios a fin de atender áreas de conocimiento.

"Ahora bien, lo importante en este punto es proporcionar esos conocimientos, aunque elementales en algunos casos y en un periodo relativamente corto. Tomando en ---

consideración el hecho de que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados hace una clasificación del personal penitenciario, dividiéndolo en directivo, administrativo, técnico y de custodia, estimamos conveniente resaltar la importancia de esta capacitación, sobre todo a nivel de personal de custodia, con objeto de que no se formen esas subculturas de las que hemos hecho mención, tan tradicionales en los actuales centros de reclusión.

Dicho lo anterior consideramos que las materias mínimas indispensables para una conveniente capacitación penitenciaria son las siguientes: nociones elementales de Derecho Penal, definición, fuentes, Escuela Clásica Italiana Escuela Positiva Italiana, concepto de pena, concepto de medida seguridad, concepto de conmutación de sanción, de sustitución de sanción, Artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal y similares de los Códigos Penales de los Estados de la República.

Nociones elementales de Derecho Penitenciario: definición, fuentes, el principio de la individualización de la pena, observación y clasificación en sede penitenciaria, concepto de tratamiento penitenciario y de régimen progresivo, concepto de remisión de sanción, la ejecución peniten-

ciaria en el sistema nuestro, concepto de trabajo penitenciarario.

Nociones elementales de Criminología: definición, Criminología y derecho Penitenciario, clasificación criminológica de los internos, sociología Criminal, Psicología Criminal, Psiquiatría Criminal, Endocrinología Criminal: nociones elementales de antropología Criminal: definición, breve semblanza de Cesare Lombroso, el estudio somático y psicológico del interno, importancia y significado de los tatuajes y tipos de éstos, consecuencias de las lesiones causadas -- por traumatismo en la cabeza, tronco o extremidades del interno. Importancia de las huellas digitales, cuando se forman y cuándo desaparecen, qué es un ficha signalética y --- antropométrica, datos que contienen.

Nociones elementales de derecho constitucional: - definición, concepto de garantías del gobernado, partes en que se divide nuestra Constitución; cual es la parte dignitativa de la misma; qué significa vivir en un régimen cons---titucional; estudio de los artículos 14, 16, 18, 20, 22 de nuestra Carta Magna.

Nociones elementales de Relaciones Humanas. (7)*

(7) Cuevas Sosa, Jaime. op. cit. p. 104 y 105.

B.3 TRATAMIENTO.

El delito es un fenómeno que altera la vida de la comunidad social no sólo en el momento en que se comete sino por sus consecuencias en la vida y progreso individuales y colectivos, lo que impide que se desarrolle una convivencia social más acorde a los valores que la rigen. Desde un punto de vista social, el individuo que comete un delito -- posiblemente presente síntomas de desadaptación que lo impelen a rechazar los cuadros y valores de la comunidad a la cual pertenece. Por esa razón no todas las actividades del individuo se consideran como delictivas, dado que la sociedad las tolera, pues no lesionan ni ponen en peligro su -- existencia y estabilidad por ello se trata de encontrar para cada uno de quienes cometen un delito una forma de expresión que sea aceptada por la sociedad.

"La experiencia demuestra que es difícil lograr la readaptación del sujeto y nos enseña que afortunadamente muchos individuos no necesitan realmente de un verdadero -- proceso de reeducación. No todos presentan signos inequívocos de que por sus características personales no admitan -- ninguna forma de tratamiento para lograr su readaptación .

Con esto queremos decir que un alto porcentaje de individuos que se encuentran en los centros penitenciarios se readaptan solos, lo que significa que la experiencia sufrida es más que suficiente para que rectifiquen el camino; claro que esto se logra con la colaboración y auxilio de otros factores que posteriormente se aclararán, dado que estamos convencidos del hecho de que es humanamente imposible conocer la personalidad del individuo por la comisión de un hecho que está considerado delito en nuestra legislación penal vigente. Estamos convencidos que el presente tema tiene más matiz criminológico que penitenciario; sin embargo, debemos estar conscientes de que el Derecho Penitenciario se apoya y busca la solución de sus problemas en la Criminología, y es por esta razón que debemos hacer la aclaración de que el concepto de tratamiento será utilizado en su aceptación estrictamente penitenciaria, sin penetrar en la esfera de la Criminología.

Por esta razón se han abierto paso los conceptos de tratamiento y readaptación social, que en la época actual cubren cualquier sistema penal-penitenciario y buena muestra de ello lo es la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, enviada por el licenciado --

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los -- Estados Unidos Mexicanos, al H. Congreso de la Unión. Era lógico que materializándose la pena en los estadios legislativos, judicial y ejecutivo, la reforma penitenciaria apuntara mucho más sobre este último, con la convicción y esperanza de que todo servirá para que cuando el interno salga de prisión, le haya readaptado socialmente, si es que se nos permite este último término, pues, como hemos dicho, muchos de ellos lo hacen de motu proprio, y el tratamiento es relativo. Por lo tanto, con las reservas del caso, y aceptando que es difícil tratar de definir el objeto de estudio desde un punto de vista penitenciario, y de acuerdo a la corriente que inspira la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, que es la escuela italiana y, más concretamente, la llamada Criminología Clínica, podemos decir, de acuerdo con los autores que siguen esta corriente que tratamiento es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal.

Se ha dicho que cuando, como consecuencia de la pena impuesta, la readaptación social no es posible, como - por ejemplo: la pena pecuniaria y la de muerte; entre estos dos polos existen todos los métodos de ejecución de la pena y de rehabilitación del interno, sea en el centro penitencionario destinado para tal fin, métodos que forman el objeto de la penología, y por lo tanto salen de nuestra materia de estudio.

Resulta evidente la duplicidad de una noción de tratamiento, en sentido decididamente penitenciario: que se identifica con el régimen legal y administrativo que sigue a la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, - al interno reconocido culpable de la comisión de un delito. Por otra parte, es la acción más específicamente individual que se desarrolla en un plano eminentemente científico por los órganos de ejecución y especialistas para aplicar modificaciones positivas en la personalidad del sentenciado, -- con el fin de combatir la reincidencia y favorecer así la readaptación social. En sentido lato, según el dictado -- criminológico, el tratamiento es el conjunto de actividades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de la reeducación un sistema de influencias, directas, inteligentes preordenadas y coordinadas que permitan, a quienes se aplican al resolver y superar los problemas que han dado lugar

a su desadaptación social, entendida como rechazo a las reglas de la vida o como dificultad para convivir adecuadamente. Por lo tanto, dado el fin institucional y la falta de cualquier prohibición legislativa respecto a la utilización de especialistas y recursos científicos apropiados, se tratará por el personal administrativo-penitenciario, de realizar en la ejecución de las penas el máximo de individualización del tratamiento en un conjunto armónico de reglas de organización que aseguren su continuidad y eficacia". (8)

B.3.1. CLASIFICACION FUNCIONAL POR TIPO DE INTERNO Y POR TIPO DE TRATAMIENTO.

Tentativas de clasificación de internos de acuerdo al buen sentido, han aparecido en diversas épocas y en distintos establecimientos penitenciarios, desde los primeros centros destinados a custodiar a los delincuentes, tanto en América como en Europa, que dividían usualmente a los internos con la clasificación conocida por su capacidad o incapacidad, destinándolos a los lugares señalados expreso para

(8) García Ramírez, Sergio. op. cit. p. 347.

todos aquellos que mostraban alguna anomalía mental.

"Así encontramos que en Auburn regla exclusivamente el principio de autoridad y de custodia, con la segregación de los internos, sólidamente unido al mantenimiento de la disciplina y de la ocupación en el trabajo. Utilizando al máximo el principio de la individualización penitenciaria se ha llegado a comprender que el éxito del tratamiento penitenciario está relacionado antes que nada con la interacción entre tipos de delincuentes y tipo de tratamiento, - es decir a una clasificación funcional de internos en los establecimientos penitenciarios y de los internos en manicomios u otros centros de readaptación social para su mejor rehabilitación.

Precisamente el término clasificación penitenciaria designa actualmente el proceso con el que el personal penitenciario trata de conseguir el objetivo de la readaptación social utilizando el tratamiento individualizado. En general esta clasificación se cumple en primer lugar por requerimientos de la ley, y después por el mismo acto de la recepción en el centro penitenciario, de la autoridad a quien propiamente compete la ejecución de la pena impuesta, en nuestro medio la Dirección General de Servicios Coordinados

de Prevención y Readaptación Social. Por desgracia, sea --- por la falta de una organización administrativa y vandadesamen te funcional, o por la manera tradicional de entender a la Cárcel (seguridad para evitar las fugas, disciplinas, autórntitanismo, etcétera), es raro encontrar en los centros pe nitenciarior de nuestro país un sistema de clasificación -- eficiente desde el punto de vista del tratamiento indivi-- dual y comunitario; y, como toda regla tiene su excepción, es altamente satisfactorio encontrar en nuestro medio peni- tenciarior un centro de readaptación social como el de Almol^o ya de Juárez, en el Estado de México, único en nuestro me- dio penitenciarior y en América Latina, en donde se siguen - los lineamientos anteriormente citados". (9)

En términos generales se sigue un procedimiento - como el que a continuación se explica:

"Después de un diagnóstico de la personalidad, he- cho por los técnicos penitenciarior, se procede a la elabo- ración de un programa de tratamiento y adiestramiento profe sional y su aplicación práctica por parte de los órganos -- directivos del centro penitenciarior. Posteriormente se pro- cede a una reclasificación del interno sobre las bases de -

(9) Cueva Sosa, Jaime. op .cit. p. 120 y 121.

las necesidades que han sido conocidas y de los nuevos análisis de personalidad realizados durante el desarrollo del programa inicial. En forma se logra una panorámica bastante completa de la historia preinstitucional e institucional de cada interno, que posteriormente servirá para futuras decisiones en materia de preliberación.

No existe un tipo particular de tratamiento - que sea el más eficaz para todos los tipos de internos. Por esta razón se debe estudiar lo uno y lo otro separadamente después reunirlos ya en la práctica en una visión global y -- programada .

En la actualidad existen dos corrientes encaminadas a una tipología del interno: una objetiva formal y la otra subjetiva de contenido. La primera procede al reagrupamiento de los individuos que se encuentran en el establecimiento penitenciario, según características exteriores, formales, sólo aparentemente relevantes al conocimiento de su personalidad, como por ejemplo al delito cometido, la edad, los antecedentes delictivos, etcétera. La segunda, por lo contrario, partiendo de una teoría de base, llega a una clasificación de internos según criterios descriptivos y de

contenido de su personalidad. Ejemplos de este género de tipologías los ofrecen las teorías psicológicas, psiquiátricas o sociológicas basadas sobre grupos de referencia.

La primera tipología se destina casi exclusivamente para fines estadísticos; parece más válida para los fines penitenciarios.

Debemos mencionar el hecho de que en la actualidad los criterios que se siguen para la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios, no son lo bien recibidos que podrían suponer. Algunos autores manifiestan su desaprobación en este sistema de clasificación, por considerar que no ha servido para facilitar la labor de tratamiento y sería muy conveniente olvidarse de clasificaciones que a ningún fin llevan. En efecto, es difícil encontrar un sistema de clasificación penitenciaria que nos permita establecer una tipología clara y definida para fines terapéuticos. Sin embargo, nos atrevemos a sugerir el sistema objetivo-subjetivo como el sistema de clasificación que nos facilite el fin manifestado*. (10)

(10) Cuevas Sosa, Jaime. op. cit. p. 122.

"En contraste con las diversas clasificaciones --
 criminológicas, poco o nada se ha hecho para encontrar una
 tipología que nos facilite aplicar el tratamiento más conve-
 niente a cada individuo, sin que para su validez sea necesar
 io vincularlos con precisas normas jurídicas. Debemos en-
 contrar los medios terapéuticos necesarios que tomen en ---
 cuenta la finalidad de la atención y de la custodia, que no
 es en la actualidad el único fin de los establecimientos pe-
 nitenciarios, y tampoco la disciplina será el medio idóneo.
 De acuerdo a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación So-
 cial de Sentenciados, debemos agrupar a los internos de --
 acuerdo a sus características psicosomáticas similares con-
 objeto de que por medio del trabajo se pueda complementar -
 la finalidad de la ley mencionada.

En la práctica penitenciaria se ha afirmado, in-
 dependientemente de disquisiciones de carácter meramente --
 teórico o de gabinete, la necesidad de diferenciar el trata-
 miento según las características comunes a internos reagru-
 pados en diversos establecimientos penitenciarios (métodos
 de grupo homogéneos), adecuando dicho tratamiento diferen-
 ciado a las exigencias de readaptación individual.

Es conveniente subrayar que el tratamiento jamás debe separarse de la observación ya que constituyen momentos del mismo proceso, pues ambos son instrumentos de la -- Readaptación social y útiles a las funciones esenciales de la disciplina carcelaria, entendida como el ambiente óptimo de la vida de los internos dentro del ámbito institucional.

Es conveniente recordar que los centros penitenciaros deben tener como los aspectos de tipo administrativo que tiene precedencia, como una razonable seguridad -- contra las fugas, la salud de los internos, la buena alimentación, y garantizadas éstas, se impone la clasificación -- del tratamiento tomando en consideración los diversos tipos de internos". (11)

(11) García Ramírez, Sergio. *op. cit.* p. 413.

B.4. LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD CARCELARIA.

Estamos acostumbrados a estimar a los internos --- que se encuentran en el establecimiento penitenciario como individuos alejados del grupo social, criterio que acarrea serias consecuencias tanto desde el punto de vista físico - como del fundamentalmente psicológico. Por otra parte, con centrando nuestra atención en el tratamiento del interno, - sobre la base inmediata de sus reacciones individuales, podemos llegar a resultados negativos si no tomamos en consideración el contexto social de la comunidad institucional lugar donde se desarrollará el tratamiento apropiado a las características psicofisiológicas del interno, y fundamentalmente el grupo social adonde el interno irá a vivir cuando cumpla con la sanción que le ha sido impuesta.

En otras palabras, la política de individualización penitenciaria deberá integrarse con un programa de -- tratamiento comunitario para la máxima realización de los -- fines individuales y la afirmación de la potencial contribu ción que cada interno pueda dar.

"Dentro de la experiencia penitenciaria, buscando

si las causas que inducen a un interno a la perseverancia criminal o a la rehabilitación de sí mismo como persona así como también a la indiferencia frustrante frente a la experiencia detentiva, se ha descubierto que su comportamiento en el centro penitenciario no es modelado por su personalidad sino por las relaciones que tiene con los otros individuos con quienes se encuentra en forzoso contacto, o con todo el grupo en su conjunto. Esto se ha demostrado claramente por la experiencia en la formación de subculturas -carcelarias en las que cada individuo es llevado a la búsqueda obsesiva de la más pasiva disciplina y corrección formal en las relaciones con la autoridad. En fin existe toda una serie de manifestaciones típicas de la adaptación a la comunidad carcelaria que los estudiosos de esta rama jurídica han querido identificar con el nombre de síndrome de prisonización. Los tradicionales efectos de la cárcel, entendida como un lugar de exclusión de la sociedad libre con todas las limitaciones de orden material y moral que la privación de la libertad comporta, son conocidos por todos: homosexualismo, onanismo, escuela del crimen según sabias palabras del Maestro Quiróz Cuarón, que convierte en maestro de las técnicas delictuosas más refinadas, hasta a los custodios del centro penitenciario, y el lenguaje convencional con el cual los internos se expresan y se comunican entre sí.

De acuerdo a la corriente sociológica, el establecimiento penitenciario debe considerarse como institución total en el sentido de comunidad social que concentra el tiempo e intereses de sus miembros en una única sede, en la práctica contiene las tendencias dentro de límites especiales bien definidos". (12)

"Este grupo por necesidades propias y que son obvias, debe estar relacionado con el grupo formado por los custodios, originándose en algunas ocasiones verdaderas subculturales por los antagonismos que desgraciadamente se originan entre uno y otro de los grupos mencionados. En este tipo de institución total existe una división fundamental entre el grupo de los internos que son constreñidos a vivir dentro, teniendo limitados contactos con el exterior, y aquél más restringido, formado por el personal de vigilancia que allí opera; se ha demostrado que cada uno de los dos grupos presentan una acentuada tendencia a formas estereotipadas de valoración y comportamiento, y es obvio que la movilidad social entre ellos sea limitada por normas formales típicas, con ventaja de un sordo antagonismo entre es

(12) Cueva Sosa, Jaime. op. cit. p. 124. y 125.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

las dos verdaderas subculturas sociales. En la misma forma la fisonomía sociológica de esta institución total se --- complica en función del estado de dependencia a la cual de be sujetarse uno de los dos grupos, y además, por elementales necesidades de la vida y por el desarrollo de una actividad laborativa no autónoma.

Por experiencia podemos manifestar que en una -- situación como la mencionada, el trabajo no ofrece los in-- centivos por los cuales el hombre se esfuerza en producir y ganar; el trabajo dentro de un establecimiento penitencia-- rio es lisa y llanamente una alternativa al ocio, mientras que las gratificaciones que lo acompañan son siempre míni-- mas o más o menos simbólicas. Si a esta fuente de depre--- siones psíquicas y estado desmoralizante se agrega la falta-- real de afecto, la falta de comprensión y la vida solita-- ria del interno como sujeto privado de su libertad, se ex-- plica, cuando menos en parte, el estado de ansia que caracteriza a la mayoría de los internos o al menos a todos aque-- llos que no han encontrado una adaptación de acuerdo a las exigencias del ambiente. En efecto, es la búsqueda de esta adaptación la que ocupa completamente la personalidad del -- interno y ofrece un margen más o menos amplio de posibili-- dad al tratamiento penitenciario, que debe constituir una -- acción externa, esto es una buena dosis de estímulos en gra

do de provocar no mecanismos de adaptación pasiva y una situación transitoria sino, por el contrario, obtener de los internos respuestas útiles y positivas a los fines de la --reestructuración de la personalidad, según modelos sociales aceptables.

En este aspecto parece claro el hecho de que el ambiente institucional puede ser considerado como una situación de fondo que facilita las tradicionales técnicas de --tratamiento que se refieren directamente a la vida social --del individuo como tal. Por otra parte, ofrece por sí una influencia terapéutica capaz de operar independientemente y hasta en sustitución del tratamiento tradicional en las --formas de terapia de grupo. En substancia, los métodos comunitarios presentan obvios atractivos para combatir los --problemas que surgen en la situación de tratamiento penitenciarío, sobre todo por el hecho de que el interno se encuentra lleno de resentimiento hacia la autoridad y que difícilmente es llevado a interesarse por el programa de tratamiento que se instaure para su rehabilitación. Estos métodos --se muestran eficaces entre sí para neutralizar o aprovechar la cultura carcelaria, tanto para adiestrar válidamente la experiencia y obra del personal, como para poder lograr ---efectivos cambios sobre el sistema tradicional penitenciarío." (13)

(13) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, México 1980. 2ª edición. p. 197 y 198.

Identificando con el tratamiento penitenciario -- fundado sobre un régimen en común y después sobre régimen celular, el tratamiento cuenta con una serie de instituciones, nuevas (como escuelas, hospitales, colonias agrícolas, centros de reeducación), en donde se concentra el esfuerzo reformador por la lucha contra la delincuencia, a pesar de la insuficiencia crónica de los medios de que se dispone y que perduran los inconvenientes físicos, psicológicos y sociales.

Obviamente si un centro penitenciario pasa de la tarea de custodia de detenidos a aquella más empeñada en rehabilitarlos y readaptarlos, se debe recurrir a una gama de tratamientos que no siempre son disponibles y fácilmente utilizables en la particular situación ambiental de la cárcel.

Pensaremos en la práctica del sistema que implica un género de individualización en el servicio social, vale decir una trinchera a los problemas individuales, filtrados a través del fin último de la seguridad social. Se observará que este sistema y la cárcel tradicional están en antite~~sis~~ sis, ya que el primer sistema requiere amistad y satisfacción de las razones necesarias y deseos individuales en ---

una situación de autonomía, por lo contrario, el sistema -- tradicional representa hostilidad y prohibición a la satisfacción de muchos deseos humanos que son naturales en una situación caracterizada por la dependencia casi absoluta, -- no obstante esto, en la tentativa general que se hace para transformar estas deprimentes y oscuras estructuras de lugares de exilio y de pena, en centros de trabajo constructivos y de vida en común más en consonancia real con un programa de rehabilitación, parece más apropiado utilizar este -- sistema de asistencia individualizada de personalidad, como aquella de los sentenciados, los cuales, excluidos del contexto familiar y social, se sitúan en un ambiente social rígido, artificioso y desagradable, como lo es el sistema -- institucional penitenciario de nuestros días. Por otra parte, el sistema individualizado, entendido como intervención directa al reestablecimiento o a la adquisición de capacidad decisional autónoma, no puede ser considerado como la pena para la delincuencia, sobre todo por la condición de -- la dependencia en la cual se encuentra el interno sentenciado, o por lo menos no puede serlo sin el auxilio de otras

técnicos de tratamiento. Por esta razón deberá constituir, - como parte significativa de cada programa, una ordenada y - estable vida social que respete los derechos y la dignidad huma - na. Esta actitud social del interno deberá estar apoyada - adecuadamente durante el desarrollo de este sistema tendien - te a preparar al sujeto con el fin de afrontar la vida fue - ra de la cárcel una vez que obtenga su libertad definitiva, - condicional, etcétera". (14)

"En efecto, el peligro mayor de un inadecuado tra - tamiento en la cárcel se encuentra en la posibilidad de re - gresar a ella en un tiempo más o menos breve, después que - el interno ha obtenido su libertad. El problema de la rein - cidencia es el que pesa más sobre los modelos carcelarios - tradicionales, pues la mayor parte de la población penitencia - ria está constituida de reincidentes habituales, los cuales regresan repetidamente a la cárcel como si fuera una etapa - obligada en su vida social.

Una vez aceptada la privación de la libertad como - una necesidad definida, las oportunidades de llevar adelante un satisfactorio tratamiento institucional serán imposibles por el particular ambiente en el cual el sujeto se encuen - tra.

(14) García Ramírez, Sergio. Op. Cit. P. 112

Por esta razón, considero que el único modo de potenciar este tipo de tratamiento es hacerlo lo más breve -- posible y ligarlo al máximo con otros tipos de tratamiento. También breves penas de detención para los sujetos menos -- peligrosos a quienes sea posible aplicar el tratamiento en el centro penitenciario; penas menos largas para aquellos difíciles que son altamente peligrosos para la seguridad de la comunidad, con tipos de tratamientos altamente diferentes dentro de los muros de la cárcel". (15)

(15) Cueva Sosa, Jaime. *op. cit.* p. 137 y 138.

C A P I T U L O I I I

LA POLITICA PENITENCIARIA EN MEXICO.

A) GOBIERNO DE PLUTARCO ELIAS CALLES, 1924-1928.

En 1920 Alvaro Obregón ocupó la presidencia de la República y una nueva época empezaba en México. Obregón al apaciguar a Villa, a Murguía, a Blanco, a De la Huerta y a otros generales discolos, se convirtió en un caudillo victorioso, por tanto, la base de su poder era principalmente militar. Para producir un Estado nacional debería lograr un apoyo social y político. Esto sería posible llevando a la práctica los preceptos constitucionales de 1917, es decir, en la medida en que el gobierno diera satisfacción a las necesidades y aspiraciones de los campesinos y los obreros, éstos se identificarían con él y lo apoyarían. De esa manera, también las fuentes del poder serían otras que las puramente militares.

En lo relacionado a la política sobre aquellos adultos delincuentes, el Gobierno de Calles tuvo el propósito de hacer de los establecimientos penales lugares de verdad

na regeneración. Concebía que ésta se podía llevar a cabo por medio del trabajo, que, remunerado, permitiera acumular un fondo del que dispusieran los presos al recobrar su libertad. Se pensaba que estas medidas podían aplicarse -- principalmente en la colonia Penal de las Islas Marías. -- Sin embargo, como la primera preocupación del gobierno era descargar hasta donde fuera posible al Tesoro público del fuerte gasto anual que demandaba el sostenimiento de la Colonia, se pensó en explotar y desarrollar las riquezas naturales del archipiélago. Claro que además de darse la explotación agrícola, pesquera, salinas, etc., los reos tendrían un trabajo retribuido, organizada y de enseñanza, pero no en calidad de pena de trabajos forzados. Esto los convertiría más tarde en elementos útiles a la sociedad.

La Colonia Penal de Islas Marías cumplió en tiempos de Calles con otro objetivo. Colaboró con el gobierno del Distrito Federal en el saneamiento moral de la capital de la República, ya que la Secretaría de Gobernación hizo remesas a la Colonia Penal de individuos a quienes se creyó conveniente segregar por algún tiempo de la sociedad, para curarlos de vicios arraigados o de costumbres perniciosas.

"El gobierno de Calles tuvo en mente que la Colonia Penal de Islas Marias llegara a ser en un futuro no lejano prisión de todos los reos federales diseminados en las cárceles de la República. Los delincuentes encontrarían trabajo en ese lugar, sistema del que carecían la mayoría de las prisiones del país.

Las mejoras que hicieron durante estos años en la Colonia Penal abarcaron instalaciones de campamentos, desmontes, fabricación de casas para habitación y talleres, obras de irrigación, cultivo de tierras, ampliación de los talleres, etc". (1).

B) GOBIERNO DE EMILIO PORTES GIL, 1928-1930.

El licenciado Emilio Portes Gil ocupa la presidencia en 1928. Entre los principales acontecimientos de su gobierno se cuentan: El enfrentamiento a la insurrección escobarista; la ruptura de las relaciones con la URSS; la campaña contra los alcohólicos; la solución de dificultades entre Iglesia y estado; la concesión de autonomía a la Universidad Nacional y la elaboración del Código de Trabajo.

El régimen de Portes Gil, como los primeros go-

(1) Eduardo Blanquel, V, La Revolución Mexicana, en Historia Mínima de México, México el Colegio de México 1973. p. 148 a 153.

biennos de la Revolución, quiso atender a diversos problemas del pueblo, que entre otras cosas denunciaba la falta de justicia. De tal manera, a Portes Gil como presidente de la República le tocó pugnar por una reforma integral de la legislación mexicana y patrocinó la sustitución de la vieja legislación penal, que databa de 1871.

El nuevo Código Penal previó como la primera de todas las sanciones la reparación del daño causado, esto -- sustitula la antigua responsabilidad civil.

El principio de la defensa social trata ineludibles consecuencias: primero la individualización de las -- sanciones para cada delincuente, y segundo, la adopción --- de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su du ración. Para obtener estos resultados se creó el Consejo - Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que se en cargaría de ejecutar las sanciones, de someter a los delin cuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos .

Conseguir lo anterior, exigía llevar a cabo selección de los delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles un tratamiento a base de trabajo. Aunque no todo se pudo realizar, sí se hicieron algunas obras de -

importancia. En Islas Marlas se acondicionó la sección para mujeres, se ampliaron los terrenos de sembradío y se instalaron talleres. En esta Colonia Penal siguieron funcionando las escuelas y la biblioteca. Además, la dirección emprendió una labor cultural y fomentó los deportes.

"En 1929 por primera vez se enviaron 39 mujeres a este penal entre, ellas la famosa Madre Conchita. Estas mujeres y 25 hombres, la mayoría presos políticos por haber tomado parte directa o indirectamente en asuntos religiosos durante la Revolución, cumplirían sus sentencias en Islas Marlas.

Durante estos años en los Estados reinaba un clima de anarquía en el aspecto penitenciario. Sin embargo, - en algunos lugares comenzaron a darse ligeros cambios, como en la penitenciaría de Nuevo León, donde se crearon pequeños talleres de hojalatería, zapatería, curtiduría, tejidos para sillas y trabajos de curiosidades." (2)

(2) González Luis. Los presidentes. t. III. Emilio Portes - Gil. Informe de Gobierno. 1^o de septiembre de 1929. --- p. 123.

C) GOBIERNO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO, 1930-1932.

Al licenciado Emilio Portes Gil le toca modelar - al PNR, que prueba inmediatamente su eficacia en la campaña presidencial de 1929, obteniendo el apoyo de campesinos y obreros a favor del ingeniero Pascual Ortiz Rubio que promulga el Código de Trabajo forma la Doctrina Estrada y reparte más de un millón de hectáreas entre campesinos pobres.

La política de Ortiz Rubio en materia penal estuvo encaminada a lograr que se llevaran a efecto las disposiciones propuestas por los nuevos códigos Penal y Procesal. Así con motivo del cambio de legislación penal, el Ministerio Público adoptó medidas para evitar trastornos. Se hizo un estudio de los nuevos códigos para determinar el alcance y recta interpretación de sus preceptos y se expedieron circulares a fin de solucionar los problemas que surgieran.

"Los cambios en el régimen penitenciario llegaron a los establecimientos penales. En la Colonia Penal de Islas Marías se procuró en 1931 ampliar las fuentes de trabajo para los reclusos; a esto se sumó la enseñanza de cosas y sentidos prácticos que varios profesores impartieron a los reos. El presidente Ortiz Rubio consideró que dicho

establecimiento, al tener diversos talleres, podía ser un centro de readaptación, y dispuso se ofreciera a los gobiernos de los Estados, a fin de que los reos de uno y otro sexo extingan su condena en las Islas Marías, donde pueden obtener la regeneración por medio del trabajo.

En 1932, dos miembros del departamento de Prevención Social hicieron un viaje de inspección a la Colonia Penal y llegaron a la conclusión de que era necesario que reos condenados a cortos y largos plazos fueran adiestrados a trabajar en actividades comerciales e industriales. En resumen, se pretendía dar a los presos una enseñanza técnica de un oficio o industria. El departamento de Prevención Social pensó también en permitir que las familias de los reos fueran a las Islas." (3)

D) GOBIERNO DE ABELARDO L. RODRIGUEZ, 1932-1934.

El general Abelardo Rodríguez sustituye a Ortiz Rubio. Aunque su gobierno vive días en un ambiente de agudastensiones sociales, con todo dobla la cifra en el reparto agrario, establece el salario mínimo y pone en marcha el plan sexenal. La economía presupuestal pasa por una situación crítica. Esto acarrea limitaciones al desarrollo de -

(3) Raúl Carrancá y Trujillo. La Reforma Penitenciaria en México. Revista Criminalia. México. 1945. p. 123.

las funciones del Ejecutivo respecto a la prevención general de la delincuencia y a la reutilización de los delinquentes . Sin embargo, las principales secciones del departamento de Prevención Social procuran cumplir con las disposiciones de los artículos 575 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

La sección médico-psicológica practicó el estudio médico-psiquiátrico de los reos, encaminado a conocer las causas de los delitos... a fin de aplicar el tratamiento adecuado ; la sección sociológica investigó en el medio social los factores que contribuyen a generar o determinar la delincuencia ; la sección de tratamiento señaló los lugares apropiados en que los reos debían cumplir sus condenas, de acuerdo con sus características psicológicas, somáticas y sociales , y la sección jurídica sirvió de auxiliar y asesora de las demás secciones en todos aquellos puntos o cuestiones que se refieren directamente a la aplicación o interpretación de la Ley .

La atención que se daba a los menores infractores durante el gobierno de Abelardo Rodríguez respondía al problema concreto planteado por el incremento de la delincuencia infantil. El departamento de Prevención Social vigiló y dirigió el funcionamiento de los Tribunales para Menores, que tenían por misión sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción a tratamientos tutelares especiales con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias -- criminales y prevenir que en lo futuro, por las condiciones en que se encontraban, se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habituales.

En 1933, la Secretaría de Gobernación llevó a cabo un programa de reorganización administrativa y técnica del Tribunal de Menores del Distrito Federal. Además estudió un Reglamento Interior para dicho Tribunal. (4)

(4) González Luis. *Los presidentes. t. III. Abelardo L. Rodríguez. Informe de gobierno. 1º de septiembre de 1933. p. 184.*

EJ GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS. 1934-1940.

El Plan Sexenal llevado a cabo, para ser puesto en ejecución durante los años de 1935 a 1940, se consideraron las ideas directrices del gobierno de Lázaro Cardenas. Con respecto a la política social, se pretendía, en primer lugar, la unificación de las legislaciones penales de la República. En orden a la prevención de la delincuencia de menores se quería que en las capitales de los Estados se crearan tribunales y casas de observación para menores. En relación a la prevención de la delincuencia en general, El Plan Sexenal indicaba la creación de una policía preventiva; el fomento de Instituciones de beneficencia la realización de campañas para combatir las causas de la prostitución y para evitar la mendicidad profesional; la reforma de la legislación penal para prevenir y castigar la publicidad escandalosa de crímenes y delitos; suprimir los espectáculos y publicaciones obscenas, disminuir el uso de bebidas embriagantes y prohibir el comercio y el uso de estupefacientes.

En su primer informe de gobierno, Lázaro Cárdenas, mencionó que ya se estaban cumpliendo los compromisos que sobre prevención y represión de la delincuencia imponía el Plan sexenal.

Esta labor correspondía principalmente al departamento de Prevención Social que para 1935 había sido reorganizado. Pero fue el propio Cárdenas que al poco tiempo de haber resultado electo presidente empezó a preocuparse por el problema de la delincuencia, en especial por la de los menores.

Para atender con mayor eficacia la solución del problema de la delincuencia infantil, el régimen de Cárdenas creó nuevos establecimientos. Además de la ya mencionada Escuela para Anormales fundó las Escuelas Vocacional para Varones. Estos planteles eran de tipo menos rígido que las Casas de Orientación, aunque con una organización semejante.

Al problema de exceso de población se sumaba la falta absoluta de limpieza, la pésima alimentación y el mal estado de las celdas. Pocos talleres y en malas condiciones daban trabajo a unos cuantos presos, aproximadamente a una quinta parte.

Pero había otras mayores irregularidades. Una de ellas era el llamado coyotaje o explotación de los reclusos hecha en algunos juzgados por coyotes o leguleyos, a veces en complicidad con los empleados, con el pretexto de activar los asuntos. Esos coyotes llegaron a formar verdaderas mafias como la que encabezaba el Tostado, quien dominaba desde las oficinas del penal hasta las de los juz

gados y no habla quien le impidiera sus perniciosas actividades estas personas entorpecían los procesos, que ya de por sí eran llevados con extrema lentitud. (5)

F) GOBIERNO DE MANUEL AVILA CAMACHO. 1940-1946.

El tono de moderación que tuvo al final el régimen de Cárdenas lo continuaría el General Manuel Avila Camacho, a quien Cárdenas le entrega el poder el primero de diciembre de 1940. Con el triunfo de Avila Camacho sobre Juan Andrew Almazán se comprueba la institucionalización del PNR.

"Avila Camacho tiene que ser conciliador. Tomando en consideración su tranquilidad pública. Promete gobernar para todos, gobernar sin partidanismos. Política proclamada como de unidad nacional.

El gobierno logra cumplir con varios lemas: Unidad Nacional, Batalla de la producción, Ni vencedores ni vencidos, Máquinas y escuelas, Concordia Internacional y Gobierno para todos.

(5) Alberto Trueba Urbina. La reforma penitenciaria en México. en Criminalidad. año III. julio 1937. Ceniceros y Garrido. p. 156.

Durante el periodo de 1940 a 1946 destaca el interés constante del gobierno Federal por las tareas de prevención y readaptación social, pero son obstaculizadas por una difícil situación económica, y en muchas ocasiones por la inmoralidad de las autoridades de los establecimientos penitenciarios.

El licenciado Miguel Alemán, entonces secretario de Gobernación, inmediatamente se dedicó al estudio de los múltiples problemas que abarca la prevención de la delincuencia y que tenía encomendados dicha Secretaría. Quiso darse cuenta de las condiciones en que se encontraban todos los establecimientos dependientes del Departamento de Prevención Social y visitó detenidamente las Casas de tratamiento de menores infractores en febrero de 1941. Tomó nota de algunas deficiencias y formuló el proyecto de una Casa de Detención anexa al Centro de Observación para Varones. Los niños detenidos por las delegaciones serían enviados primero a esa Casa, evitando se mezclasen con los del Centro de Observación. Habrían de pasar varios años para que tal proyecto pudiera realizarse.

La policía tutelar persiguió a los menores dedicados a la mendicidad y logró se sancionara a los adultos que los inducían. Igualmente puso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en conocimiento de los casos de menores -- que necesitaban protección asistencial. Además auxilió a los maestros de las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación resolviendo los casos de los menores que constituiran problemas por sus desórdenes de conducta .

Sobre protección social y prevención general de la delincuencia, el Departamento de Prevención Social desarrolló amplia labor. En primer lugar se expidieron algunas disposiciones, leyes, reglamentos, etc., para que la legislación penal llenara su cometido en la prevención y represión del delito . Al estudiar las causas de la delincuencia se consideraron como estados predelictivos o enfermedades sociales a la prostitución, la mendicidad, la vagancia y la toxicomanía. Al mismo tiempo se dictaron medidas para combatirlas. Por último, se empleó la propaganda por radio para la prevención de los delitos.

Tampoco en el periodo de gobierno de Avila Camacho se dieron intentos de reforma penitenciaria en los Estados. En casi todas las cárceles existían los problemas que tenían la Penitenciaría del Distrito Federal. Los edificios

eran inadecuados. Muchas prisiones estaban instaladas en viejos conventos. Casi ninguna tenía talleres ni escuelas, ni enfermerías. La mayoría se encontraban con sobrepoblación. Era rara la que tenía reglamento interior y más aún la que observaba algún sistema de clasificación. Dadas estas condiciones es fácil suponer cuál sería la situación de los reos: alimentación deficiente, promiscuidad, enfermedades, etc.

De este panorama sólo se excluyen en algunos --- aspectos las penitenciarías de Guadalajara, Puebla, Mérida y Chihuahua."(6)

G) GOBIERNO DE MIGUEL ALEMÁN, 1946-1952.

El licenciado Miguel Alemán asume el gobierno de la República el primero de diciembre de 1946 junto con una generación de hombres no contaminados por las rencillas revolucionarias.

(6) José Emilio Pacheco. *En Salvador Novo. La vida en México en el periodo presidencial de Manuel Avila Camacho.* México, Empresas Editoriales, 1965. p. 12 y 13.

Los ministros son universitarios, técnicos .

La política de prevención y readaptación social - ejercida por el gobierno de Miguel Alemán siguió básicamente los lineamientos del régimen anterior, salvo ligeras innovaciones.

El departamento de Prevención Social desarrolló - diversas funciones en las instituciones que controlaba: -- Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, Policía Tutelar, Delegación en la Penitenciaría del Distrito Federal, Colonia Penal de Islas Marías y delegaciones en los Territorios Norte y Sur de Baja California.

A la Colonia Penal de Islas Marías continuaron -- llegando las cuerdas formadas por la Delegación de Prevención Social en la Penitenciaría del Distrito Federal con -- reos del orden común del Distrito Federal y federales de diversos lugares del país, hombres y mujeres. La Delegación seguía los criterios de costumbre para seleccionarlos.

Si por un lado casi no se advierte el régimen de Alemán, en los Territorios y en los Estados se nota un interés mayor que en los gobiernos anteriores. El departamento

de Prevención Social empieza en 1947 a reorganizar sus delegaciones en los Territorios Norte y Sur de Baja California y en Quintana Roo.

Este interés por las cuestiones penitenciarias tuvo eco en el Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la ciudad de México a fines del periodo de gobierno de Alemán, del 26 de octubre al 1º de noviembre de 1952. Los trabajos del Congreso se ajustaron a un temario específico: la prisión, sistemas penitenciarios y su organización, biotipología criminal, resocialización de los delincuentes, servicios social y médico en las penitenciarías, arquitectura penitenciaria, el problema de los reos liberados y los reclusos militares."(7)

H) GOBIERNO DE ADOLFO RUIZ CORTINES, 1952-1958.

Ruiz Cortines llega a la presidencia con antecedentes que le impedían desbocarse y desbocar al país .

(7) Sergio García Ramírez. El congreso Nacional Penitenciario de 1952. en *criminalia*. año XXXV, 1969. p. 293-301.

Construye grandes presas y caminos. Durante su gobierno, - respecto a lo social, se ocupó principalmente en atender -- las necesidades inmediatas. Organizó juntas locales de mejoramiento social, cívico y material, y empresas para llevar el bienestar a hogares campesinos y de barriada; construyó caminos vecinales, rastros, mercados y sanatorios; -- concedió el voto a la mujer y la tutela del niño; luchó contra los precios altos y logró que aumentaran y mejoraran -- los bienes de consumo.

Estas características generales de la política de Rulz Contines son perfectamente aplicables a su política penitenciaria. Es el presidente que afrontó el problema de las cárceles de toda la República y así comunica en su primer informe de gobierno que es manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país y sugiere que los gobiernos locales utilicen el sistema de producción agrícola industrial experimentando en las Islas Marías para obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes y reducir al mínimo el costo del sostenimiento de las prisiones.

"El doctor Alfonso Quiroz Cuarón destaca un progreso. cancelario para estos años: la abolición del uniforme a rayas, que se consiguió por las gestiones de José Angel Ceniceros y la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

El departamento de Prevención Social amplió sus servicios, y siguiendo el tono de la política de Ruiz Cortines atendió las necesidades inmediatas de la Penitenciaría, de la Cárcel para Mujeres y del Tribunal para Menores del Distrito Federal así como de la colonia Penal de Islas Marlas y de las prisiones de Quintana Roo y Baja California.

Una muestra de la preocupación del gobierno de Ruiz Cortines por la situación de la mujer la encontramos en la construcción de un edificio especial para Cárcel de Mujeres en el Distrito Federal. La obra comenzó en 1952, y dos años después, 230 reclusas internas en la Ampliación de Mujeres de la Penitenciaría del Distrito Federal pasaron a la nueva institución." (8)

(8) Alfonso Quiroz Cuarón. En el primer aniversario del Centro Penitenciario del estado de México. En el Centro Penitenciario del Estado de México. Toluca Gobierno del Estado de México. 1969. p. 29-38.

I) GOBIERNO DE ADOLFO LOPEZ MATEOS, 1958-1964.

En 1958 ocupa la presidencia Adolfo López Mateos, crea un Congreso pluripartidista. Trae como colaboradores de su régimen a siete ex presidentes. En los informes a -- las cámaras define sus tesis respecto a la autodeterminación y la no intervención en la vida de los pueblos, la paz, la democracia, el sentido de la revolución mexicana, la reforma agraria integral, la estabilidad y el progreso y la libertad y la justicia.

Una de las principales preocupaciones del régimen de López Mateos consistió en devolver a la nación los aspectos básicos de su economía. Para esto se nacionalizó la industria eléctrica; fueron creadas grandes hidroeléctricas; se construyeron carreteras; se instauraron museos de arte y de historia; el Seguro Social llegó al campo; el INPI repartió millones de desayunos escolares y el Instituto Nacional de la Vivienda construyó ciudades.

López Mateos, en sus informes de gobierno, nunca mencionó lo que se hacía en materia de prevención de la delincuencia y readaptación social. Igualmente sólo se encuentra un informe del Departamento de Prevención Social por un breve período de tres meses. Por lo demás, son muy -

escasos los testimonios de lo que se hizo de 1958 a 1964. Quizá porque se continuó la política penitenciaria de los gobiernos anteriores. Los pocos documentos hablan de una que otra innovación.

Como en el gobierno anterior, el departamento de Prevención Social siguió integrado por la sección jurídica, la oficina de trabajo social, la oficina médico criminológica, la sección de tratamiento de menores, la clínica de conducta, la policía tutelar y la sección encargada del casillero nacional de sentenciados.

El Tribunal para Menores del Distrito Federal continuó estudiando y atendiendo los casos de los menores infractores por medio de las secciones social, médica, pedagógica y psicológica y los servicios de enfermería y dental. La Delegación de Prevención Social en La Paz, Baja California, informaba que se carecía de establecimiento para la readaptación de los menores y que sólo se imponía a éstos la reclusión domiciliaria. Consideraba que tal medida no era eficaz, pues los menores reincidían, y que por lo tanto se debería resolver el problema. También en Pachuca, Hidalgo, los menores quedaban a cargo de sus padres con tal que los inscribieran en las escuelas. Y en otros Estados -

como en Aguascalientes, Morelos y México, los Tribunales de Menores trataban de conseguir la regeneración de los muchachos por medio de clases diarias en las escuelas primarias y por el aprendizaje de un oficio.

La nueva Cárcel de Mujeres del Distrito Federal - comenzó a dar buenos resultados, no sólo por su organización, sino porque las reclusas mostraban una mayor aptitud para la readaptación. Las procesadas trabajaban primero -- durante un mes en el campo con el fin de evitar los trastornos que produce la reclusión violenta y para equilibrar su mundo interno. El siguiente mes lo ocupaban en labores sencillas dentro del Penal, en tanto psicólogos, criminólogos y trabajadores sociales de la Delegación de Prevención Social estudiaban su personalidad y las características de su delito. En seguida, las reclusas iniciaban el aprendizaje de un oficio en los talleres. Por último, trabajaban -- como obreras, percibiendo un pequeño salario, del cual se -- les entregaban las dos terceras partes y con el resto se -- creó un fondo del que dispondrían al cumplir su condena. -- La Cárcel tenía una escuela primaria para que aprendieran a leer y a escribir las mujeres analfabetas, que para 1963 -- formaban un 45%; Aprovechaban la biblioteca sólo las más --

preparadas, que recibían además clases de inglés y de mecanografía.

Con el establecimiento de la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, Lecumberri quedó convertida en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Aunque disminuyó su población, sus problemas siguieron siendo los mismos: homicidios y hechos de sangre dentro del penal; tráfico de drogas; constante especulación en el pago de cuotas para obtener el mando de las crujeas o la concesión de alguna fonda, y sobre todo la ociosidad ya que únicamente el 70% de los reclusos trabajaban. Ante estos problemas, el director de Lecumberri cambió a varios jefes de crujea y procuró que los analfabetos concurren a la escuela y que trabajaran los que sabían leer y escribir.

Aunque casi no existe información sobre lo realizado por el gobierno de López Mateos en lo concerniente a prevención y readaptación social, hay un hecho que habla del conocimiento y preocupación que las autoridades tenían de la situación penitenciaria en México. Así se demuestra en la iniciativa de reforma del artículo 18 constitucional que el presidente de la República envió a la Cámara de Di-

putados el 1º de octubre de 1964. Ahí López Mateos señaló el frecuente incumplimiento del artículo 18 en muchos Estados por razones económicas, y puso de manifiesto la necesidad de promover la adecuada organización del trabajo en los reclusorios. La iniciativa no cala en el centralismo penitenciario y como proponía un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos señalaba un camino a la reforma penitenciaria. (8)

2) GOBIERNO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, 1964-1970.

Gustavo Díaz Ordaz asume la presidencia durante su gobierno la economía mexicana continuó mostrando un dinamismo que la distinguió de otras naciones latinoamericanas. Esto se explica porque la política gubernamental intensificó principalmente el ritmo del crecimiento económico.

Sobre la situación del sistema penitenciario en el resto de la República, para estos años, tenemos los da-

(8) Informe de los trabajos y estudios que el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación realizó durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 1963 (8 hojas).

los de un estudio hecho por un equipo de trabajo y los que dieron en una encuesta seis especialistas en la materia. El estudio muestra algunos problemas pero no en forma tan desoladora como la encuesta. El equipo de trabajo después de haber examinado trece penitenciarías llegó a las siguientes conclusiones: los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio aunque separados se albergaban a procesados, sentenciados, hombres mujeres y menores de edad; no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a todos los reos. Los seis especialistas hicieron énfasis en que las cárceles nunca se ponen bajo la dirección de técnicos y destacaron la corrupción que reinaba en la mayoría de las prisiones. A pesar de todos estos problemas, empezaron a darse ciertos adelantos penitenciarios como: la construcción de edificios funcionales para penitenciarías en Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México, y el establecimiento de servicios médicos escuelas y talleres en varias prisiones.

El 15 de junio de 1967 empezó a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, dirigido por el doctor Sergio García Ramírez, y como subdirector el licenciado Antonio Sánchez Galindo, desde esa fecha, se ha llevado finalmente lo relativo a la política penitenciaria señalada en el Artículo 18 constitucional. Sus instalaciones comprenden sectores independientes para procesados y sentenciados,

tanto para hombres como para mujeres. Cada sector consta de dormitorios con celdas, de comedores y de regaderas. Las celdas son para tres internos y tienen sanitario y lavabo. En el Departamento de mujeres hay además; cocinas, comedores, servicios de aseo personal, sala de recibir y una guardería. Los servicios generales abarcan la cocina, la panadería, la tortillería, la lavandería y planchaduría, la ropería, la bodega de víveres, la central de calderas, el comedor de empleados y las tiendas. El Centro Penitenciario cuenta, además, con un completo servicio médico, la Escuela Sor Juana Inés de la Cruz, el auditorio Ignacio Ramírez, la biblioteca Angel María Garibay, un gimnasio y campos deportivos. También dispone de una sala amueblada y de un jardín con juegos infantiles para la visita familiar; de un salón de vista individual y de 24 recámaras para la visita íntima. Los sentenciados trabajan en los talleres de mosaicos, tabique, tubos de asbesto, carpintería, sastrería, tapicería y artesanías, así como en el cultivo de hortalizas, cuidado de cerdos, conejos y ganado mayor, y en el rastro.

Vino a redondear esta labor el Tercer congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la ciudad de Toluca del 6 al 9 de agosto de 1969. Este Congreso tuvo por objeto --

estudiar los sistemas de ejecución de penas privativas de la libertad y recomendar... la adopción de normas y criterios técnicos que permitieran llevar a cabo la reforma penitenciaria en el país, dentro del propósito de obtener la readaptación social del recluso en los términos del artículo 18 de la constitución ."(9)

K) GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRIA, 1970-1976.

Desde que tomó posesión el nuevo gobierno empezó a promover una reforma penitenciaria a nivel nacional que abarcó los sistemas de tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores; su política de defensa social, se encaminó entre otras cosas a buscar la ocupación de la mano de obra tanto en la industria, pero fomentando aún más el trabajo . El programa penitenciario desarrollado por el gobierno de Echeverría, por su planeación, amplitud y alcances, superó notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces.

(9) Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Toluca Edición del Gobierno del estado de México, Cuadernos de criminología del Centro Penitenciario del Estado de México --- nº 5, 1969, p. 80.

En este sentido, en primer lugar, el presidente - Luis Echeverría sometió al Congreso la iniciativa de Ley -- que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Después de su estudio se aprobó y fue expedida el 8 de febrero de 1971.

El criterio de la Ley de Normas Mínimas derivó de lo prescrito por el artículo 18 constitucional y resumió -- las reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delinquentes de las Naciones Unidas. Aunque eran destinadas a tener aplicación en el Distrito y Territorios Federales, desde un principio las Normas Mínimas estuvieron -- llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional, porque establecen un sistema de coordinación -- convencional entre la Federación y los Estados de la República .

Una de las ideas esenciales de las reformas de -- 1971 es que el deber del delincuente de indemnizar a la -- víctima del delito tiene naturaleza penal, así como la -- sentencia que condene al pago de una multa . También subya cen en las reformas las ideas de prevención, readaptación más eficiente del delincuente y protección a los familiares del reo .

La reforma penal de 1971 quedó ampliada con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, asimismo con la reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal organizó a esta institución y le confirió funciones preventivas. Con la Ley de la Procuraduría General de la República se logró mejorar el desempeño de sus funciones y agilizar los procedimientos en beneficio de la protección de la sociedad.

El programa de construcción de prisiones llegó desde luego al Distrito Federal. Para solucionar el problema de la Cárcel Preventiva de Lecumbenni, que albergaba en 1975 a un promedio de 3,300 detenidos, se emprendió la construcción de una red de prisiones preventivas para la ciudad de México que abarca cuatro establecimientos carcelarios y una institución psiquiátrica criminológica. En el año de 1976 cesó de funcionar Lecumbenni y entraron en servicio las cárceles Preventivas del Norte y del Oriente y el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal.

La Secretaría de Gobernación, en mayo de 1973, empezó a elaborar un proyecto de Ley que reemplazase a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores de 1941. El presidente aceptó tal proyecto y lo envió al Congreso para su estudio. La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Fenni

torios Federales fue aprobada el 26 de diciembre de 1973 y entró en vigor el día 1º de septiembre de 1974. Así lo --- anunció el presidente Echeverría en su cuarto informe de go- bierno, y agregó que esta Ley suprime antiguos tribunales, establece mejores procedimientos e introduce progresos nota- bles en la readaptación de los menores infractores .

De acuerdo con la nueva ley, el 2 de septiembre - de 1974 el doctor Sergio García Ramírez, subsecretario de - Gobernación, instaló el Consejo Tutelar del Distrito Fed- y dió posesión de sus cargos a sus integrantes. El subse- cretario, en esa ocasión, exhortó a todo el personal admi- nistrativo a poner el mayor empeño para el funciona- miento eficaz del nuevo organismo .

Fue un progreso importante el carácter que la nue- va Ley dió al Consejo Tutelar, ya que éste tiene competen- cia para operar en tres campos: el de la comisión de con- ductas previstas por las leyes penales, el de la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno y aquel de situaciones o de estados de peli- gro social .

Además de todas las funciones ya mencionadas, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social efectuó una labor de prevención social. Esta fue desarrollada a partir de una serie de investigaciones. Primero se hicieron estudios sobre drogadicción, pornografía, prostitución, problemas que representa el tráfico de estupefacientes, la reincidencia en menores y en adultos y sobre sentencias dictadas. Estos trabajos, al determinar factores criminógenos y localizar áreas donde se cometen delitos, han permitido que se den a las zonas criminógenas los servicios educativos y asistenciales que necesitan.

La tarea de prevención social también comprende la asistencia a menores externados y a reos libertados y la orientación a sus familias.

En el periodo de gobierno de Echeverría se inició la publicación de la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social y de la Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, bajo los auspicios de la Secretaría de Gobernación y con el objeto de informar sobre esos temas.

(10)

(10) Sergio García Ramírez. *La política Penitenciaria del Gobierno Federal*. Hermosillo, Sonora. V. Congreso Nacional Penitenciario. 1974. p. 12-14.

L) GOBIERNO DE JOSE LOPEZ PORTILLO. 1976-1982.

El Lic. José López Portillo al tomar posesión de su cargo como Presidente de la República, el día 1º de diciembre de 1976, le hizo albergar esperanzas de mejora económica a la población mexicana y ello aumentó cuando el Director General de PEMEX Ing. Jorge Díaz Serrano, explicó públicamente el potencial petrolero mexicano, no obstante al concluir su mandato la situación económica empeoró hasta el extremo de que el ingenio popular le apodó despectivamente, a raíz de una poca afortunada declaración de José López Portillo, quien dijo Defenderé como un perro al peso y al no hacerlo, tomó automáticamente el mote del animal; según el mexicano común, que vivió con tristeza y decepción - que nunca defendió al peso mexicano y la economía del mexicano entró en un bache profundo.

En materia de readaptación social, en esencia podemos afirmar que lo único rescatable y digno de mencionar fue la terminación del Reclusorio Preventivo Sur en la Ciudad de México.

M) GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. 1982-1988

Como bandera de Campaña Política MMH manejo la idea de Renovación Moral y empezó encarcelando para causar buena impresión, al Ing. Jorge Díaz Serrano, haciendo lo anterior más como venganza política que como algo basado en hechos reales, situación que se comprobó al final del sexenio 1982-1988, ya que el Ingeniero Díaz Serrano Satanizado por Miguel de la Madrid salió de prisión apenas concluyó el régimen del madridista, otro preso político tristemente ilustre fue el Sr. Arturo Durazo Moreno, Director de la policía capitalina, amigo íntimo de José López Portillo (protector y padrino político de Miguel de la Madrid) y para concluir un Gobierno lleno de contradicciones políticas económicas y sociales, en este sexenio (1982-1988) hubo una seria persecución hacia periodistas destacados como Manuel Buendía y Carlos Loret de Mola, seguramente como muestra de la Renovación Moral del gobierno de MMH.

En materia de Readaptación Social en el gobierno de MMH no hay nada digno de resaltar, con lo que confirmamos que íntegramente fue un sexenio gris como la figura de Miguel de la Madrid

N) GOBIERNO DE CARLOS SALINAS. DE GORTARI. 1988-1994

El día 6 de julio de 1988, el pueblo mexicano en su inmensa mayoría votó contra el PRI y gracias a una maniobra de alquimia pura el sistema se cayó, no se cayó como fue publicidad y de manera muy crítica tomó posesión el Lic. Carlos Salinas de Gortari, bajo el estigma de la ilegalidad, todo esto motivó a CSG a llevar a cabo acciones típicamente mexicanas para impresionar encarceló a Joaquín Hernández Galicia La Quina líder y gula moral de los petroleros y en forma asombrosa yendo sobre lo investigado por una Fiscalía Especial creada para tal efecto -- descubrió que el asesino de Manuel Buendía había sido José Antonio Zorrilla Pérez, director Federal de Seguridad en México, con lo cual lo único que demostró en todo caso, fue la podredumbre del régimen de MMH (protector e impulsor político de CSG) curiosamente, por otro lado, jamás se supo quien asesinó a Carlos Lorea de Mola, con toda seguridad porque hubo muchísimas anomalías en su investigación.

En materia de Readaptación Social y presionado -- por el vecino mayor, Estados Unidos de Norteamérica, la producción de disposiciones jurídicas relacionadas con este asunto ha sido muy importante y ello lo prueba el hecho de --

que hoy podemos constatar que el Diario Oficial de la Federación, publicó el día 20 de febrero de 1990, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que consta de 170 artículos y 2 transitorios.

Asimismo el día 30 de agosto de 1991, el Diario Oficial de la Federación publicó el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, mismo que contiene 129 artículos y 2 transitorios.

Igualmente el Diario Oficial de la Federación, publicó el 17 de septiembre de 1991 el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, cuyo contenido es de 55 artículos y 3 transitorios.

Por último el 24 de diciembre de 1991, el Diario Oficial de la Federación, publicó la ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la cual entró en vigor 60 días después, el contenido de esta ley es de 128 artículos y 7 transitorios, para algunos estudiosos del Derecho Penal, este ordenamiento jurídico es verdaderamente revolucionario y fomentará integralmente la Readaptación Social en México.

Como observamos en este sexenio 1988-1994 la producción legislativa en la materia, es muy digna de tomarse en cuenta, lo importante será su real aplicación.

C A P I T U L O I V

LA INFUNCIONALIDAD DE LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

A) CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

El reconocido criminólogo mexicano, Doctor Luis - Rodríguez Manzanera en el Diccionario Jurídico Mexicano nos ofrece el concepto de readaptación social y otros comentarios, en estos términos:

*Readaptación socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delin-
cuente.*

Se presupone entonces que:

- a) El sujeto estaba adaptado;*
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron;*
- c) La comisión de un delito no significa siempre desadaptación social;*
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no vio-
lan la Ley Penal;*

e) Hay tipos penales que no describen conductas - de seria desadaptación social; y

f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Las penas que no hagan factible la readaptación - social deben desaparecer del catálogo legal.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella y se intenta por medio de la capacitación - laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial." (1)

B) LA RESOCIALIZACION.

Luis Rodríguez Manzanera, en su importante obra - Crisis de la Prisión nos habla de la resocialización lo --

(1) Rodríguez Manzanera, Luis. diccionario Jurídico Mexicano UNAM. y Porrúa. México 1992. 5ª Edición. P-Z. p. 2663.

cual a continuación explicamos:

"El término va siendo aceptado internacionalmente junto con el de Readaptación Social, del que dice Neuman. Esta expresión que se acuñó y obtiene filiación hace casi dos siglos, es hoy una obligada continela y su proyección no parece mediana ni menos cabada por el uso corriente, como ocurre con otros productos efectistas.

Efectivamente, se ha abusado de estos términos, las leyes en general no los definen, y su sentido es muy -- amplio, pues va de la simple no reincidencia hasta la completa integración a los más altos valores sociales.

Ya la proposición re nos choca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que, en el momento actual la mayoría de los delincuentes (que son los imprudenciales), nunca se desocializaron, y que los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anímicos.

Por lo anterior usaremos los términos *adaptar o socializar*, para determinar esta función de la pena, consistente en que el delincuente deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado a la comunidad.

Estamos con Roxin en que *resocializar no significa introducir sentencias determinadas o disponer a capricho del condenado para tratamientos estatales coactivos.*

Es así mismo aceptable la opinión de Bergalli de que *Actualmente se admite de modo pacífico que resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto irrupida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.*

Ya en 1917 José Natividad Macías, miembro del Congreso Constituyente mexicano defendiendo un proyecto de reformas de las cárceles del país, presentado por el entonces Primer Jefe de la República, don Venustiano Carranza, decía: *Hoy la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia; preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir y con-*

vivir tranquilamente con sus semejantes .

Ahora surge entre otras grandes interrogantes la siguiente: *¿Puede considerarse la re socialización como único objeto de la ejecución penal?*

Indudablemente la respuesta es negativa, pues la pena no puede aspirar exclusivamente a la readaptación -- del sentenciado por las siguientes razones:

a) Hay penas que por su naturaleza excluyen el fin reformador (muerte, pecuniaria, prisión de corta duración, privativas de algunos derechos, etc.).

b) Hay delincuentes que por su moralidad y por sus sentimientos de dignidad personal no necesitan ser reformados (pasionales, imprudenciales, ignorantes, políticos etc.).

c) Hay delincuentes para los que no hay, o no se ha encontrado un tratamiento adecuado (psicópata, profesional, habitual).

De lo anterior surgen otras preguntas: *¿Cuáles delincuentes debemos adaptar?*

¿Cómo los adaptaremos?. para tratar de resolver - vemos el problema de adaptación y clase socioeconómica.

Al hablar de reincorporación a la sociedad, el - concepto de socialización gana su primera dimensión de contenido, pues la pertenencia a la sociedad es independiente - de la participación en sistemas sociales como familia, ba- - rrio, clase.

Sin embargo, estas son realidades que no pueden olvidarse, como no puede desconocerse que los que adminis- - tran justicia, así como los encargados de dirigir la ejecu- - ción penal, y por lo tanto intentar la socialización del - delincuente, pertenece a una clase determinada que por lo - general es media alta.

Desde este punto de vista, no estarla desadapta- - dos aquellos que pertenecen (en el sentido propio de perte- - nencia, es decir, como aceptación de valores) a la clase me- - dia, y resocialización debe de entenderse como una adap- - tación a las esperanzas sociales de la clase media.

Nunca olvidare cuando, después de una larga sesión de trabajo de la comisión formada para pugnar la gran reforma penitenciaria, el Maestro Piña y Palacios nos comentó: Estamos haciendo planes para delincuentes como nosotros, hacemos leyes para delincuentes como nosotros.

En Latinoamérica se habla de grupos marginados: los investigadores extranjeros y algunos nacionales con preparación en universidades extranjeras, parecen no darse cuenta que la marginación en el sentido en que ellos la manejan es la regla y no la excepción en varios países subdesarrollados los que están al margen son los miembros de la clase media; pues la alta casi no existe (numéricamente hablando), y las clases bajas son terribles mayorías.

Por esto nos apoyamos en Bergalli cuando dice: - La readaptación social por medio de la ejecución penal debería suponer la meta de un modelo de sociedad y apoyado en una realidad de estructura económica.

En los países de estructura social cambiante y de economía frágil e inestable, se dificulta notablemente esa tan anhelada adaptación social.

El problema se agrava más aún en las grandes ciudades, rodeadas de subculturas de miseria y crimen, de ciudades perdidas, de favelas de villas de miseria, de barrios de emergencia, a los que el sujeto llega a adaptarse perfectamente, logrando sobrevivir y aceptando sus normas ¿Cómo se socializamos a este tipo de criminal? - ¿A qué sociedad debe reintegrarse, a la nuestra o a la suya?

El maestro Ramos describía al sujeto perteneciente a estos núcleos de la forma siguiente: en la jerarquía económica es menos que un proletario, y en la intelectual - un primitivo. La vida ha sido hostil para todos lados, y su actitud ante ella es de un negro resentimiento. Es un ser de naturaleza explosiva cuyo trato es peligroso, porque estalla al roce más leve.

Por lo tanto, la adaptación social se interpreta como un alejamiento de las clases bajas, lo que requiere en mucho, profundos cambios sociales y económicos.

Todo lo anterior no implica que sólo delinquentes los individuos de clase socioeconómicamente desamparada -

que son los que generalmente llegan a prisión, y en los que el tratamiento puede ser difícil.

*En la mayoría de los casos, el sistema de justicia penal es bastante selectivo para enviar gente a prisión. Quiénes verlan en peligro su posición y categoría social, - aquellos para los que la pena de cárcel serviría realmente como medida disuasoria, a menudo eluden la reclusión. Se trata de personas que no están necesitadas, desde el punto de vista social o económico, pero sin embargo pueden haber infringido graves perjuicios a la economía, a la estabilidad política, o al respeto a la ley o a la moral pública, mediante el soborno, la corrupción, el fraude, la mal ver-sación de fondos, el contrabando, la corrupción, el abuso de confianza, la manipulación de precios, es decir, mediante actos que -- suelen agruparse bajo el término genérico de delitos financieros, u otros actos socialmente perjudiciales análogos.

En cuanto a medida de seguridad, y nos referimos desde luego a la llamada prisión preventiva la prisión no - pretende cumplir funciones de retribución o de prevención - general, ya que se aplica a personas que se suponen inocentes en tanto no haya sentencia en su contra.

Por lo tanto en la prisión preventiva no hay reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, - no se busca intimidar ni ejemplificar, no hay determinación pues dura en cuanto dure el juicio (que debe durar hasta de un cierto máximo), y se basa tan sólo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

Tradicionalmente la prisión fue tan sólo una medida de seguridad, así como nos dice Bernaldo de Quiróz: - Primero son unos brazos autoritarios que dominan, forcejeantes, al malechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Después por unas cuantas horas más, es el árbol -- infeliz, el pilar o el poste en que el mal hechor bien amarrado, aguarda el juicio. Por último, cuando estas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuente incómoda y desnuda, en que la dilación de los procesos fuerza a que esperen semanas, meses, años enteros, los que, después de la sentencia, han de salir para que el fallo se cumpla en forma de muerte, de mutilaciones o de azotes .

De acuerdo a los diversos autores que han abordado el tema, le han reconocido a la prisión preventiva los siguientes objetivos:

- a) Impedir la fugas
- b) Asegurar la presencia a juicio
- c) Asegurar las pruebas
- d) Proteger a los testigos
- e) Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito
- f) Garantizar la ejecución de la pena
- g) Proteger el acusado de sus cómplices
- h) Proteger al criminal de las víctimas.
- i) Evitar se concluya el delito.

Para algunos autores tiene además una función de tratamiento, y para otros, menos humanitarios, la función es ante todo evitar la reincidencia y ejecutar anticipadamente la pena, siendo esto último un criterio eminentemente retributivo y vindicativo, pudiendo aceptarse el primer --

criterio (el tratamiento), en muchos casos específicos.

Es obvio que cuando no sea necesario encerrar a un sujeto para cumplir las finalidades mencionadas, debe -- substituirse la prisión preventiva. En realidad, la pri-- sión preventiva reemplaza, con efectos muy perjudiciales, - la ineptitud policiaca.

Es común encontrar en prisión preventiva al suje to que cometió un delito sin víctima, que por sus anteceden-- tes podamos deducir que es hombre honorable, sin nexos - criminales, y con escasas probabilidad de reincidir pero - que debe permanecer encarcelado por disposición de la ley.

Aquí vemos la urgencia de cambiar el criterio -- prevaleciente en lo que a prisión preventiva se refiere, y considerarla plenamente como medida de seguridad que debe - atender ante todo a la peligrosidad del sujeto, es decir, a la probabilidad (que no posibilidad) de cometer conductas - antisociales de cierta gravedad.

Si analizamos detenidamente los objetivos de la - prisión preventiva, veremos que todos ellos pueden ser subs tituidos en la mayoría de los casos por otras medidas, de--

ando la prisión para situaciones muy especiales de peligrosidad comprobada.

La prisión preventiva debe ser la excepción, y debe substituirse en todos los casos en que no sea indispensable". (2)

C) CAUSAS QUE HACEN INTENCIONAL LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

"Que esté en crisis la prisión, ello no tiene mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren análogo fenómeno. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos, si no a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es, por lo tanto, una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro es decir, ha ahondado cuando lognara deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecirla".

(2) Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la prisión INACIPE*. México 1984. p. 11 a 19.

Efectivamente, la crisis de la prisión es tan notable, que en todos lados se intentan nuevos medios para -- cambiar su imagen; así, se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, -- centros de tratamiento comunitario, hogares de transición -- (Halfway house), tratamiento especial y separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos, programas de pre-libertad, etc.

A pesar de todo, el derecho Penal está enfermo de pena de prisión, así la prisión constituye hoy en día el -- núcleo de los sistemas penales del mundo, constituye el -- criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho Penal. Sin embargo, sus orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor.

El notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal, las esperanzas que alguna vez se depositaron en ella se han desvanecido, y estamos con Carranca y Rivas en que la prisión no es desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo -- en que la han imaginado, sus apasionados defensores. Inclu-

so de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenos, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia .

La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente". (3)

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es además una pena cara y antieconómica; cara en cuanto la inversión de instalaciones, mantenimiento, manutención y personal; antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a su familia.

Tan sólo para un delito (homicidio), Quiroz Cuarón ha calculado un costo para 1965, de 68 millones de pesos (5,440,000 USDs.), exclusivamente en lo referente a -- rehabilitación penitenciaria; actualmente puede ser más del doble.

(3) Rodríguez Manzanera. op. cit. p. 40.

Otros efectos indeseables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, al adoptar -- las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria, efectivamente algunos investigadores descubrieron que existe una curva de variación de la conformidad a -- la vida institucional, que partiendo de un alto grado de -- ella, volvía al mismo punto poco antes de la liberación, pasando por un notable descenso en la fase intermedia.

La prisionalización se inicia desde el momento -- en que la persona ingresa a la cárcel y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto temporoespacial, sometándolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión, y llegando a serios deterioros mentales.

El ser ex presidiario, o ex convicto, es equivalente a estar etiquetado socialmente, lo que dificultará al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la -- etiqueta que se le ha impuesto.

Capítulo aparte merecerá el tema de la violencia en las prisiones que se ha convertido en uno de los problemas más lacerantes en materia penitenciaria.

Es ya común designar a las prisiones como universidades del crimen, ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma, el que no era delincuente se convierte en tal, y el que lo era se perfecciona". (4)

La prisión es el lugar ideal de agrupación de delincuentes grandes asociaciones criminales han nacido en la cárcel.

Además, cabe recordar que la prisión y la sociedad son entidades diferentes y aún contradictorias, ya Radbruch ha señalado la paradoja de que Para hacer sociales a los antisociales se les debe disociar de la comunidad civilica y asociarlos con otros antisociales.

(4) Rodríguez Manzanera. op. cit. p. 42.

Tomando en consideración los argumentos que brevemente hemos expuesto, llegamos a la conclusión, al igual -- que se mencionó en el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 1980), de que Las sentencias de cárcel apenas -- consiguen su objetivo en última instancia, a saber, la rehabilitación social, y de que, por lo general, pueden agravar aún más el problema de la delincuencia. Por lo tanto, constituyen una respuesta social y jurídica inadecuada, no funcional y extraordinariamente costosa al problema de la delincuencia. Además el argumento según el cual la reclusión protege a la población de los delincuentes parece ignorar el carácter momentáneo de esta protección y el mayor peligro social que suponen los reclusos liberados. En definitiva se trata de la ilusión de que recluyendo a una parte de la población, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales, y especialmente los potenciales, permanecen en la sociedad.

Decía don Cosntancio Bernaldo de Quiroz que la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

Kaufmann afirma que en el sentido absoluto de la palabra se percibe como sancionable todo modo de comportamiento que sea considerado socialmente insostenible. Pena significa todo mal que es infringido a causa de un hecho culposo y declarado por la ley como pena."(5)

La pena es un hecho universal, y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla.

Generalmente se acepta que la pena debe cumplir un fin, sea éste el de castigar al criminal, el proteger a la sociedad, el garantizar los internos de la misma, o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables.

En esta forma, han surgido diversas teorías que tratan de explicar la legitimidad y la finalidad de la pena que podrían clasificarse en:

a) *Absolutas que descansan en la naturaleza intrínseca de la pena cuyo concepto predominante es el de la retribución justa como consecuencia necesaria inseparable del delito, se castiga quia peccatur.*

(5) *Ibidem. op. cit. p. 45.*

b) *Relativas que no asignan a la pena un fin de agotamiento en sí misma sino que le dan carácter de instrumento político con fines de reparación y resarcimiento y para evitar futuras transgresiones al orden y para reparar -- los efectos del delito.*

c) *Intermedias como intento conciliatorio estas teorías tratan de conciliar la justicia absoluta con los fines socialmente útiles (retribución de utilidad al buscar -- la resocialización del delincuente)" (6)*

De aquí vemos que, tradicionalmente, se han aceptado una o más de las siguientes funciones:

a) *"LA FUNCION RETRIBUTIVA, Que se interpreta como la realización de la justicia mediante la ejecución de -- la pena, pues se paga al delincuente con un mal por el mal que él previamente hizo.*

(6) *Ibidem. op. cit. p. 46.*

b) *FUNCION DE PREVENCION GENERAL.* En que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

c) *FUNCION DE PREVENCION ESPECIAL.* Logrando que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado, - sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

d) *FUNCION SOCIALIZADORA.* Aceptada ya por muchos como una función independiente, en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad". (7)

Resumiendo: la pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten, se procurará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable.

(7) *Ibidem. op. cit. p. 50:*

Pudiéramos señalar muchas causas que hacen infuncional la readaptación social en México, no obstante lo anterior, en declaraciones emitidas por el Director General de Reclusorios del departamento del Distrito Federal, ante la asamblea de representantes del Distrito Federal, podemos encontrar con amplitud las causas, motivo por el cual citamos textualmente lo aparecido en diversos diarios de circulación nacional que reseñan dicha comparecencia:

El Diario que utilizamos para tal efecto, es la Jornada, en su edición de fecha viernes 18 de junio de 1993 en las páginas 56 y 20 contiene las partes relevantes de la comparecencia antes mencionada y así la reproducimos.

"El Director General de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, David Garay Maldonado, señaló que a pesar de las transformaciones que se han dado en el sistema penitenciario "aún hay incumplimiento de obligaciones, sigue habiendo prácticas retardatarias y deleznable de corrupción y la atención al interno es insuficiente.

Al comparecer ante el pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) el funcionario -- ofreció un diagnóstico de la situación en los penales: de los 8 mil 477 reos 49 por ciento es proclive al alcoholismo y 30 por ciento es adicto a algún fármaco. En los cateos -

se han encontrado pastillas psicotrópicas, marihuana y cocaína, así como 2 mil 229 armas blancas. Asimismo indicó que en los últimos dos años se han cometido 28 homicidios.

Su informe indica que la sobrepoblación en los penales aún es elevada: en Santa Martha Acatitla alcanza 88 por ciento, en el Reclusorio Oriente 64 por ciento y en el Norte 51 por ciento. Por otra parte, en los últimos meses han sido dados de baja mil 54 servidores, la mayoría del área de custodios.

Garay señaló que su administración ha implantado programas para revertir esta situación y dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en cuanto al tratamiento de internos, sistemas de clasificación, refuerzo de medidas de seguridad, lucha contra la corrupción y respeto a los derechos humanos.

Durante las intervenciones de los legisladores, la representante del PRI Carolina O'Farril afirmó que el proceso de readaptación social y la situación en los reclusorios es sólo una parte del sistema de administración de justicia, pero es necesario impulsar medidas que reviertan la incidencia delictiva y mejoren la readaptación social.

Patricia Garduño dijo que el alto porcentaje -- delictivo -27 por ciento de los internos- descubre el fracaso del sistema de readaptación social del delincuente y habla de la deficiencia en los sistemas de tratamiento, que requieren de una mayor individualización.

"Garay señaló que persiste la sobrepoblación en -- los penales de la ciudad de México. La manutención de cada uno de los reos tiene un costo de 75 pesos diarios, apuntó, y dijo que se analizan los costos de la construcción de un nuevo reclusorio con el que, junto con la ampliación de -- áreas de dormitorios, aumentará la capacidad para atender a 4 mil 800 internos. Paralelamente, por medio de la Ley de Normas Mínimas se ha liberado a mil 355 reos.

El funcionario afirmó que uno de los aspectos más cuestionables de los reclusorios es la corrupción. En este sentido dijo que las medidas adoptadas han permitido dar de baja a mil 54 servidores públicos, de los cuales 505 son -- custodios, 90 técnicos y 357 empleados administrativos. -- Asimismo señaló que se ha impulsado un proceso de rotación de mandos.

Informó además que de los 204 negocios ilícitos -

que funcionaban al principio de su gestión han sido cerrados 140.

Garay indicó que en los últimos meses se han realizado mil 605 cateos en los cuales se han decomisado 21 -- mil 883 pastillas psicotrópicas, unos 12 kilogramos de maniguana, 217 paquetes de esta droga -cuya cantidad no fue precisada-, un kilogramo de cocaína, 36 teléfonos celulares y 2 mil 229 armas blancas.

Señaló que para descubrir y abatir el consumo de narcóticos se aplica un sistema antidoping, y apuntó que 11 por ciento de los reclusos es responsable de delitos contra la salud.

Con respecto a la capacitación del personal dijo que se creó el Instituto de Capacitación Penitenciaria para profesionalizar a los custodios.

Amalia García, dijo que el problema de la sobrepoblación en los reclusorios debe enfrentarse también revisando aquellas conductas que ameritan la privación de la liberdad, pues frecuentemente se recluye a alguien por conductas

que debieran catalogarse como faltas administrativas. Indicó que se requiere prestar mayor atención a este aspecto -- porque -- según datos oficiales -- el costo anual por interno -- es de 25 millones de viejos pesos. Además cuestionó el rezago en los procesos judiciales.

Patricia Garduño aseguró que para su partido la tarea fundamental de los centros penitenciarios es la readaptación social como una forma de recuperar al delincuente .

Frente a esto nos encontramos con que la violencia cancelaria prospera, no se destierran las evasiones, la corrupción ni "el extravío de la pena", apuntó, y subrayó -- que es necesario hacer énfasis en el aspecto preventivo más que en el represensivo, lo cual no significa impunidad.

Cuando se habla de 27 por ciento de reingresos -- se descubre el fracaso del sistema de readaptación ante la ausencia de una individualización de los tratamientos, que debería empezar por la clasificación y separación de procesados y sentenciados. La individualización es un elemento básico para la readaptación, advirtió.

María del Carmen Segura, dijo que prevalece una mentalidad eminentemente represiva entre quienes dirigen, -- penales lo que abre la puerta a la violación a los derechos humanos.

El funcionario respondió que hay respeto irrestricto a los derechos humanos y descartó que las huelgas de hambre que se han realizado tengan origen en lo contrario. -- La mayoría, afirmó, se han dado por exceso en los tiempos procesales, lo cual también se maneja como violación a los derechos humanos.

Más adelante, al responder a los cuestionamientos sobre derechos humanos Garay indicó que para cumplir -- las recomendaciones de la CNDH se instaló una torre médica -- en el centro femenino de Tepepan.

Carolina O'Farril aseveró que el proceso de readaptación social es fundamental porque la manera en que un Estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad constituye en criterio significativo para juzgar a -- ese Estado . A ello debe agregarse el necesario refuerzo -- de las medidas de prevención, así como el apoyo a las víctimas del delito."(8)

(8) La Jornada. Viernes 18 de Junio de 1993. p. 60 y 20.

C O N C L U S I O N E S

Primera.- El artículo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo para la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; en la práctica no sucede, en virtud de que la educación en el reo brilla por su ausencia, un porcentaje mínimo sale bien capacitado para su vida en libertad y más aún la capacitación del personal que maneja los Reclusorios no se ve reflejada en el trato que recibe el sentenciado, de ahí que en la menor oportunidad intente escaparse de la prisión, sea privándose de la vida o fugándose de la cárcel.

Segunda.- El artículo cuarto, habla de que para designar el personal administrativo y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación y antecedentes; en la práctica, nos damos cuenta que una inmensa mayoría de custodios y personal administrativo aludido tiene una marcada inclinación hacia la corrupción y si esta es su vocación real, en definitiva, no puede funcionar para readaptar a individuos.

Tercera.- El artículo sexto, indica que el tratamiento será individualizado, esto no acontece debido al número excesivo de reos y al número reducido de personal técnico capacitado para proporcionar el tratamiento individual previsto por la Ley.

- Cuarta.* - El artículo séptimo, dispone que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, en la realidad no es notorio el progreso del régimen penitenciario, ni mucho menos se observa un progreso de tipo técnico en la vida del reo.
- Quinta.* - El artículo octavo habla de los aspectos que comprende el tratamiento preliberacional, en atención a ello consideramos que no se cumple cabalmente con lo previsto en el numeral de referencia, razón por la cual el reo una vez liberado no cuenta con un efectivo apoyo privado o público que le permita vivir su libertad con un panorama claro de su futuro.
- Sexta.* - El artículo noveno prevé la creación de un Consejo Técnico con funciones consultivas, llevamos a efecto la investigación de campo respectiva y casi nadie de los reos preliberados conoció tal Consejo Técnico.
- Séptima.* - Los artículos 10 y 11, nos hablan de la asignación del reo al trabajo y del tipo de educación que recibirá, el número de reos que trabaja es mínimo y la educación que reciben también es mínima y ello se refleja al salir libres sin preparación académica útil para la siguiente etapa de su vida.
- Octava.* - Los artículos 15 y 16, regulan lo relativo a la asistencia al liberado y a la remisión parcial de la pena disposiciones jurídicas que se convierten en letra muerta por inaplicables, en función de que no hay una real asistencia y la remisión de la pena no es totalmente aplicable, ya que el número de reos que trabaja

es mínimo.

Novena. - En realidad, lo que nos motivó a llevar a efecto este trabajo recepcional fue observar la situación que prevalece en los Centros de Readaptación Social en el País, donde surgen motines continuos por el trato inhumano que reciben los reos en dichos sitios, lo que da lugar a suponer que con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ocurre lo que el ilustre criminólogo mexicano Doctor Luis Rodríguez Manzanera explicó: " EN MEXICO HAY LEYES PARA TODO, EL PROBLEMA ES QUE NO SE APLICAN PLENAMENTE "

B I B L I O G R A F I A .

BLANQUEL EDUARDO.LA REVOLUCION DE MEXICO.EL COLEGIO DE MEXICO.MEXICO 1983.

CARRANCA Y RIVAS RAUL.DERECHO PENITENCIARIO.EDITORIAL PORRUA.MEXICO 1986.3a. EDICION.

CUEVAS SOSA JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS.DERECHO PENITENCIARIO.EDITORIAL JUS.MEXICO 1977.

DEL PONT LUIS MARCO.DERECHO PENITENCIARIO.CARDENAS EDITORES.MEXICO 1984.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.EDITORIAL PORRUA.MEXICO 1992.5a.EDICION.

GARCIA RAMIREZ SERGIO.LA PRISION.FONDO DE CULTURA ECONOMICA.MEXICO 1975.

MANUAL DE PRISIONES.EDITORIAL PORRUA.MEXICO 1990.4a. EDICION.

GARRIDO GUZMAN LUIS.COMPENDIO DE CIENCIA PENITENCIARIA.EDITORIAL LABOR.VALENCIA ESPAÑA,1976.

GONZALEZ LUIS.LOS PRESIDENTES.EDITORIAL PANORAMA.TOMO III.MEXICO 1979.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.EDITORIAL PORRUA.MEXICO 1992.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION INACIPE. MEXICO 1984.

QUIROZ CUARON ALFONSO.CONFERENCIA.CENTRO PENITENCIARIO.TOLUCA ESTADO DE MEXICO,1969.

TRUEBA URBINA ALBERTO.LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO.REVISTA-CRIMINALIA.MEXICO 1937.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL --

EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS.
REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DEL DIS
TRITO FEDERAL.
REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.
REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS.